



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Director:</i> Diputado Ponente, D. José Antonio López Marañón ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros :—: De años anteriores: 2,50 euros	INSERCIÓNES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 2010	Jueves 22 de julio	Número 137

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

– JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

- De Burgos núm. 1. 888/2010. Pág. 2.

– JUZGADOS DE LO SOCIAL.

- De Burgos núm. 1. 287/2010. Pág. 2.
- De Burgos núm. 1. 101/2010. Págs. 2 y 3.
- De Burgos núm. 1. 889/2009. Pág. 3.
- De Burgos núm. 3. 394/2010. Págs. 3 y 4.
- De Burgos núm. 3. 393/2010. Pág. 4.
- De Burgos núm. 3. 328/2010. Págs. 4 y 5.
- De Burgos núm. 3. 61/2010. Pág. 5.
- De Burgos núm. 3. 129/2010. Págs. 5 y 6.
- De Vitoria-Gasteiz núm. 2. 39/2010. Pág. 6.

ANUNCIOS OFICIALES

– JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

- Delegación Territorial de Burgos. Oficina Territorial de Trabajo. Convenio colectivo provincial del sector agropecuario de la provincia de Burgos. Págs. 6 y ss.
- Tablas salariales para el año 2010 del convenio colectivo del sector de empresas dedicadas a las actividades de talleres de tintorerías, despachos a comisión, lavanderías y planchado de la provincia de Burgos. Págs. 12 y 13.
- Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Medio Ambiente. Ampliación y prórroga del coto privado de caza BU-10.840 de Tablada del Rudrón. Pág. 13.
- Prórrroga del coto privado de caza BU-10.310 de Valluércanes. Pág. 13.

– INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA.

- Delegación Provincial de Asturias. Pág. 13.

– MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION.

- Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Unidad de Impugnaciones. Págs. 13 y 14.

– CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS.

- Del Duero. Comisaría de Aguas. Págs. 14 y ss.
- Del Ebro. Comisaría de Aguas. Pág. 18.

– AYUNTAMIENTOS.

- Estépar. Págs. 18 y 19.
- Olmedillo de Roa. Pág. 19.
- Rubena. Pág. 19.
- Arcos de la Llana. Pág. 19.
- Santa María del Campo. Pág. 19.
- Modúbar de la Emparedada. Pág. 20.
- Barbadillo de Herreros. Pág. 20.
- Villariego. Pág. 20.

SUBASTAS Y CONCURSOS

– AYUNTAMIENTOS.

- Villariego. Adjudicación provisional de las obras de acceso al Polígono Industrial El Clavillo. Pág. 20.

ANUNCIOS PARTICULARES

- Sodebur (Sociedad para el Desarrollo de la Provincia de Burgos). Convocatoria para la concesión de subvenciones a Mancomunidades de la provincia de Burgos para el «Fomento de actividades de desarrollo local» en el ejercicio de 2010. Págs. 21 y ss.

ANUNCIOS URGENTES

– AYUNTAMIENTOS.

- Miranda de Ebro. Negociado de Industrial y Medio Ambiente. Pág. 24.
- Valle de Tobalina. Pág. 24.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número uno

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 888/2010.

Sobre: Otras materias.

De: Marina Delgado Varona.

Procuradora: Doña Inmaculada Pérez Rey.

Contra: Ministerio Fiscal.

Doña Blanca Esther del Hoyo Moreno, Secretaria de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita el expediente de dominio sobre reanudación del tracto registral interrumpido n.º 888/2010 a instancia de Marina Delgado Varona, para la inmatriculación de la siguiente finca:

«3/4 partes indivisas con Francisco Delgado Varona que tiene el resto de la casa de dos plantas, en la calle Gral. Mola, 51, hoy número 50, en la actualidad esta calle se denomina calle Real de Oriente. Mide la casa diez metros de frente por veinticinco de fondo, es decir, doscientos cincuenta metros cuadrados. A la espalda, donde está el corral que mide dieciséis metros cuadrados. Linda por la derecha entrando, Victorina Calleja, hoy Gloria Yagüez; izquierda, Francisco Martínez, hoy María Pilar Martínez; fondo, calle Bajera; y al frente, calle de situación».

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a los herederos de José Sierra Zorita, último titular registral, de quienes se desconoce su domicilio; a los herederos de Juana Sáez Cameno, a Ursula, Teresa, Manuel y José Sierra Sáez, personas de quienes proviene el derecho y cuyos domicilios se desconocen y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Burgos, a 2 de julio de 2010. – La Secretaria, Blanca Esther del Hoyo Moreno.

201005998/5987. – 64,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.º autos: Dem. 287/2010.

Ejecución: 107/2010.

Materia: Ordinario.

Demandante: Iván Patricio Berrones Rodríguez.

Demandados: Pavimentos Mendes, S.L. y Fogasa.

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, seguidos a instancia de Iván Patricio Berrones Rodríguez contra Pavimentos Mendes, S.L., sobre cantidad, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 59 de la L.P.L. y 156.4 y 164 de la L.E.C., por el presente se notifica a Pavimentos Mendes, S.L., que en el procedimiento de ejecución que arriba se expresa y en el día de la fecha se ha dictado decreto, que contiene la siguiente:

Parte dispositiva. –

Acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada Pavimentos Mendes, S.L., en situación de insolvencia total, por importe de 6.590,03 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 L.P.L. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta de Banesto número 1072 000 31 0107/10, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato DD/MM/AAAA. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido en Burgos, a 2 de julio de 2010. – La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

201006047/5989. – 96,00

N.º autos: Dem. 101/2010.

Ejecución: 118/2010.

Materia: Despido.

Demandante: Iván Patricio Berrones Rodríguez.

Demandados: Pavimentos Mendes, S.L. y Fogasa.

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, seguidos a instancia de Iván Patricio Berrones Rodríguez contra Pavimentos Mendes, S.L., sobre cantidad, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 59 de la L.P.L. y 156.4 y 164 de la L.E.C., por el presente se notifica a Pavimentos Mendes, S.L., que en el procedimiento de ejecución que arriba se expresa y en el día de la fecha se ha dictado decreto, que contiene la siguiente:

Parte dispositiva. –

Acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada Pavimentos Mendes, S.L., en situación de insolvencia total, por importe de 3.102,41 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción come-

tida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 L.P.L. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta de Banesto número 1072 000 31 0118/10, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato DD/MM/AAAA. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido en Burgos, a 2 de julio de 2010. – La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

201006064/5991. – 98,00

N.º autos: Dem. 889/2009.

Ejecución: 51/2010.

Materia: Ordinario.

Demandante: Hamidi Atili.

Demandados: Obras y Reformas Picaso, S.L.U. y Fogasa.

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, seguidos a instancia de Hamidi Atili contra Obras y Reformas Picaso, S.L.U., sobre cantidad, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 59 de la L.P.L. y 156.4 y 164 de la L.E.C., por el presente se notifica a Obras y Reformas Picaso, S.L.U., que en el procedimiento de ejecución que arriba se expresa y en el día de la fecha se ha dictado decreto, que contiene la siguiente:

Parte dispositiva. –

Acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada Obras y Reformas Picaso, S.L.U., en situación de insolvencia total, por importe de 4.701,83 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 L.P.L. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta de Banesto número 1072 000 31 0051/10, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de

observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato DD/MM/AAAA. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido en Burgos, a 2 de julio de 2010. – La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria

201006063/5990. – 96,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE BURGOS

N.º autos: Demanda 394/2010.

Materia: Despido.

Demandados: Bur-Buffer, S.L. y Fogasa.

Cédula de notificación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 394/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Lili Balas contra la empresa Bur-Buffer, S.L. y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Sentencia: 318/2010.

N.º autos: Demanda 394/2010.

En la ciudad de Burgos, a 1 de julio de 2010.

Don Jesús Carlos Galán Parada, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número tres del Juzgado y localidad o provincia de Burgos, tras haber visto los presentes autos sobre despido entre partes, de una y como demandante Lili Balas, que comparece representada por el Letrado don Luis Oviedo Mardones, y de otra, como demandado, Bur-Buffer, S.L., que no comparece. Igualmente fue citado en calidad de parte interesada Fogasa que comparece representado por la Letrado doña Esther Rey Benito.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por Lili Balas contra Bur-Buffer, S.L., debo declarar y declaro la improcedencia del despido de la demandante, así como la extinción de la relación laboral que une a las partes con fecha de efectos de esta resolución, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por tal declaración y a que abone a la actora 4.221,00 euros, en concepto de indemnización y 4.462,47 euros, en concepto de salarios devengados desde la fecha del despido (11-3-2010) hasta la presente sentencia. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa en los términos y con los límites del art. 33 ET.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en Banesto, número 1717-0000-34-0394-10 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna

cantidad, deberá consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre de este Juzgado, con el número 1717-0000-65-0394-10 en la entidad de crédito Banesto de esta capital, la cantidad objeto de la condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio del recurso.

En todo caso el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Bur-Buffer, S.L., y a su representante legal, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 5 de julio de 2010. – La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

201006048/5992. – 134,00

N.º autos: Demanda 393/2010.

Materia: Despido.

Demandados: Bur-Buffer, S.L. y Fogasa.

Cédula de notificación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 393/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Turda contra la empresa Bur-Buffer, S.L., sobre despido, se ha dictado sentencia con encabezamiento y fallo del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Burgos, a 2 de julio de 2010.

Don Jesús Carlos Galán Parada, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número tres del Juzgado y localidad o provincia de Burgos, tras haber visto los presentes autos sobre despido entre partes, de una y como demandante María Turda, que comparece asistida por el Abogado don Luis Oviedo Mardones, y de otra, como demandada, Bur-Buffer, S.L., que no comparece, constando su citación en autos practicada en legal forma.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por María Turda contra Bur-Buffer, S.L., debo declarar y declaro la improcedencia del despido de la demandante, así como la extinción de la relación laboral que une a las partes con fecha de efectos de esta resolución, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por tal declaración y a que abone a la actora 4.070,25 euros, en concepto de indemnización y 4.462,47 euros, en concepto de salarios devengados desde la fecha del despido (11-3-2010) hasta la presente sentencia. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa en los términos y con los límites del art. 33 ET.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en Banesto, número 1717-0000-34-0393-10 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna

cantidad, deberá consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre de este Juzgado, con el número 1717-0000-65-0393-10 en la entidad de crédito Banesto de esta capital, la cantidad objeto de la condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio del recurso.

En todo caso el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Bur-Buffer, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 2 de julio de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

201006061/5995. – 134,00

N.º autos: Demanda 328/2010.

Materia: Despido.

Demandados: Garjusan 2000, S.L. y Fogasa.

Demandante: Eva María Castilla Juncal.

Cédula de notificación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial accidental del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 328/2010 de este Juzgado de lo Social, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo literalmente dicen:

«En la ciudad de Burgos, a 1 de julio de 2010.

Don Jesús Carlos Galán Parada, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número tres del Juzgado y localidad o provincia de Burgos, tras haber visto los presentes autos sobre despido entre partes, de una y como demandante Eva María Castilla Juncal, que comparece asistida por la Letrada doña María de las Viñas Hernando Marina, y de otra, como demandado, Garjusan 2000, S.L., que no comparece. Igualmente fue citado el Fogasa que compareció representado por la Letrada doña Reyes Galeón Villaverde.

En nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia n.º 315/10.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por Eva María Castilla Juncal contra Garjusan 2000, S.L., debo declarar y declaro la improcedencia del despido de la demandante, así como la extinción de la relación laboral que une a las partes con fecha de efectos de esta resolución, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por tal declaración y a que abone a la actora 4.768,20 euros, en concepto de indemnización y 4.414,40 euros, en concepto de salarios devengados desde la fecha del alta de IT (24-2-10) hasta la presente sentencia. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa en los términos y con los límites del art. 33 ET.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en Banesto, número 1717-0000-34-0328-10 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre de este Juzgado, con el número 1717-0000-65-0328-10 en la entidad de crédito Banesto de esta capital, la cantidad objeto de la condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio del recurso.

En todo caso el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Garju-san 2000, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y en el tablón de anuncios del Juzgado.

En Burgos, a 2 de julio de 2010. – La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

201006060/5994. – 136,00

N.º autos: Demanda 61/2010.

Materia: Rescisión.

Demandados: Rosario García López y Fogasa.

Cédula de notificación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 61/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María de los Angeles Sanz Herrero contra Rosario García López, sobre despido, se ha dictado sentencia con encabezamiento y fallo del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Burgos, a 2 de julio de 2010.

Don Jesús Carlos Galán Parada, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número tres del Juzgado y localidad o provincia de Burgos, tras haber visto los presentes autos sobre despido entre partes, de una y como demandante María de los Angeles Sanz Herrero, que comparece asistida por el Abogado don Roberto Estévez García, y de otra, como demandada, Rosario García López, que no comparece, constando su citación en autos practicada en legal forma y el Fogasa, compareciendo en su representación la Letrada doña Esther Rey Benito.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por María de los Angeles Sanz Herrero contra la empresa Rosario García López, debo declarar y declaro la extinción de la relación laboral que une a las partes con fecha de efectos de esta resolución, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por tal declaración y a indemnizar a la actora en un importe de 7.136,10 euros. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa en los términos y con los límites del art. 33 ET.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación.

Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en Banesto, número 1717-0000-34-0061-10 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre de este Juzgado, con el número 1717-0000-65-0061-10 en la entidad de crédito Banesto de esta capital, la cantidad objeto de la condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio del recurso.

En todo caso el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Rosario García López, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 2 de julio de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

201006062/5996. – 136,00

N.º autos: Demanda 129/2010.

Materia: Despido.

Demandados: Lógica Aranda, S.L., Welwilt Petróleos Mbangus Lda. y Fogasa.

Demandante: Mohamed Masoudi.

Cédula de notificación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial accidental del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 129/2010 de este Juzgado de lo Social, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo literalmente dicen:

«En la ciudad de Burgos, a 1 de julio de 2010.

Don Jesús Carlos Galán Parada, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número tres del Juzgado y localidad o provincia de Burgos, tras haber visto los presentes autos sobre despido entre partes, de una y como demandante Mohamed Masoudi, que comparece representado por el Graduado Social don Néstor Cerezo Morquillas, y de otra, como demandado, Lógica Aranda, S.L., que comparece representada por el Letrado don Francisco Martínez Beltrán, Welwilt Petróleos Mbangus Lda., que no comparece y Fondo de Garantía Salarial que comparece representado por la Letrada doña Reyes Galerón Villaverde.

En nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia n.º 308/10.

Fallo: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción y estimando parcialmente como estimo la demanda interpuesta por Mohamed Masoudi contra Welwilt Petróleos Mbangus Lda., Lógica Aranda, S.L. y Fogasa, debo declarar y declaro la improcedencia del despido del demandante, condenando a Welwilt Petróleos Mbangus Lda. a que en un plazo de cinco días desde la notificación de esta resolución opte entre readmitirle en el mismo puesto, condiciones y efectos o indemnizarle en la suma de 609,08 euros y, en todo caso, al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (14-12-09) hasta la notificación de la sentencia. Todo ello con

absolución de Lógica Aranda, S.L., sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa en los términos y con los límites del art. 33 ET.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en Banesto, número 1717-0000-34-0129-10 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre de este Juzgado, con el número 1717-0000-65-0129-10 en la entidad de crédito Banesto de esta capital, la cantidad objeto de la condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio del recurso.

En todo caso el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Welwilt Petróleos Mbangus Lda., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Juzgado.

En Burgos, a 2 de julio de 2010. – La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

201006056/5993. – 140,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE VITORIA-GASTEIZ

Despidos 39/2010.

Sobre: Materias laborales individuales.

Demandante: María Inmaculada Canas Alonso.

Demandado: Servi Baloutas, S.L.

Cédula de notificación

Don Luis Fernando Andino Axpe, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Vitoria-Gasteiz.

Hago saber: Que en autos n.º despidos 39/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Inmaculada Canas Alonso contra la empresa Servi Baloutas, S.L., sobre materias laborales individuales, se ha dictado la siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la Letrada doña Amaya Díez Merino, en nombre y representación del Sindicato CC.OO. y de María Inmaculada Canas Alonso frente a la empleadora Servi Baloutas, S.L., debo declarar y declaro la nulidad del despido producido el 30 de noviembre de 2009, condenando a la demandada a que readmita a la trabajadora en su puesto de trabajo y le abone los salarios dejados de percibir desde aquella fecha hasta la notificación de esta sentencia y a razón de 25,35 euros brutos diarios.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco, que necesariamente deberá ser anunciado ante este Juzgado de lo Social dentro de

los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, por la propia comparecencia, por escrito o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación, debiendo designar Letrado para su formalización.

Para poder recurrir es también imprescindible que el recurrente, incluido el personal estatutario, deposite 150,25 euros en la cuenta abierta en el Grupo Banesto a nombre de este Juzgado con el n.º 0018 0000 34 0039 10 (presentando en éste el justificante del ingreso a lo más tarde a tiempo de formalizarlo).

Además, si hubiere sido condenado en la sentencia, ineludiblemente deberá acompañar, al hacer el anuncio, el justificante de haber ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales abierta en el grupo Banesto (Banco Español de Crédito) a nombre de este Juzgado con el n.º 0018 0000 65 0039 10, en forma diferenciada al depósito anterior, el importe de la condena, o bien aval bancario en el que expresamente se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Están exceptuados de hacer todos estos ingresos las Entidades Públicas, quienes ya tengan expresamente reconocido el beneficio de justicia de gratuita o litigasen en razón a su condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social (o como sucesores suyos).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Servi Baloutas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Vitoria-Gasteiz, a 2 de julio de 2010. – El Secretario Judicial, Luis Fernando Andino Axpe.

201006054/5997. – 88,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 7 de julio de 2010 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo del sector agropecuario de la provincia de Burgos. Código convenio 0900025.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo del Sector Agropecuario de la provincia de Burgos, suscrito por la representación empresarial del sector integradas en A.S.A.J.A. y las representaciones sindicales CC.OO., U.S.O. y U.G.T., el día 10 de junio de 2009 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, con fecha 14 de junio de 2010.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y según lo establecido en el Real Decreto 831/95, de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6 de julio de 1995), el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de atribución de funciones y servicios en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León («Boletín Oficial de Castilla y León», n.º 183 de 24 de septiembre de 1997), acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a 7 de julio de 2010. – El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

201006137/6086. – 819,00

* * *

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL AGROPECUARIO DE BURGOS

SECCION PRIMERA. –

Artículo 1.º – *Ambito Territorial*: El presente Convenio será de aplicación en toda la provincia de Burgos.

Artículo 2.º – *Ambito funcional y personal*: El presente Convenio regirá en todas las empresas incluidas en el campo de aplicación del laudo arbitral por el que se establecen las condiciones de trabajo para el sector agrario, «Boletín Oficial del Estado» de fecha 29 de noviembre de 2000 que se dediquen a la actividad agraria y pecuaria. Asimismo, regirá por lo establecido en este Convenio las complementarias de las actividades agrarias, con productos de la cosecha o ganadería propia, siempre que no constituya una explotación económica independiente de producción y tenga carácter complementario dentro de la empresa. Como norma general se regirán por este Convenio todos los trabajadores que realicen funciones indicadas en el párrafo anterior incluso el personal de oficios clásicos al servicio único y exclusivo de la explotación o empresa agraria, cualquiera que sea el carácter profesional y el tiempo de vigencia de su contrato laboral.

Artículo 3.º – *Partes contratantes*: El presente Convenio es suscrito por una parte por la representación empresarial del sector integradas en A.S.A.J.A. y por otra por la representación de los trabajadores adscritos a las Centrales Sindicales, Comisiones Obreras (CC.OO.), Unión Sindical Obrera (U.S.O.) y Unión General de Trabajadores (U.G.T.).

Artículo 4.º – *Ambito temporal*: El presente Convenio tendrá una duración de dos años, iniciando sus efectos el día 1 de enero de 2010 y finalizando el 31 de diciembre de 2011.

Artículo 5.º – *Denuncia y prórroga*: Queda denunciado automáticamente el Convenio a la finalización del mismo. Al término de la vigencia de este Convenio y en tanto no se sustituya por uno nuevo, quedará vigente el contenido normativo del mismo.

Artículo 6.º – *Condiciones más beneficiosas*: Las mejoras pactadas en este Convenio tienen el carácter de mínimas, respetándose las que existían a nivel de pacto de empresa y aquellas otras que pudieran negociarse en cada caso entre la Dirección de la Empresa y los representantes de los trabajadores. Dado el carácter de mínimos de este Convenio, que se adecúa a los distintos tipos de explotación existente, (individual, cooperativa...) en aquellas empresas cuya plantilla sea superior a 6 trabajadores podrán pactarse acuerdos específicos superiores al presente Convenio.

Artículo 7.º – *Compensación y absorción*: Operará la compensación y absorción cuando los salarios abonados en su conjunto y cómputo anual sean más favorables para los trabajadores que los fijados en el orden normativo y convencional de este Convenio.

SECCION SEGUNDA. –

Artículo 8.º – *Organización del trabajo*: La organización del trabajo es facultad de la empresa, la cual responderá de ella ante la autoridad laboral y jurisdiccional competente.

Artículo 9.º – *Clasificación profesional*:

1. Mediante la negociación colectiva, o en su defecto acuerdo entre la empresa y los representantes, se establecerá el sistema de clasificación profesional de conformidad con lo previsto en este capítulo.

2. Los trabajadores que presten sus servicios en las empresas incluidas en el ámbito del presente Convenio serán clasificados en atención a sus aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación.

Artículo 10.º – *Grupos profesionales. Criterios generales*.

1. El personal incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio se clasificará en razón de la función o funciones desempeñadas en los grupos profesionales delimitados en el artículo siguiente.

2. Dentro de cada grupo profesional se establecen las áreas funcionales siguientes: Técnica, administrativa, de producción y mantenimiento y oficios varios.

3. Los grupos y áreas funcionales delimitados no suponen la obligación de la empresa de tener personal contratado en todos y cada uno de ellos.

Artículo 11.º – *Grupos profesionales. Delimitación*.

1. Grupo profesional I.

a) Criterios generales: Tareas que se ejecuten según instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia, que requieran preferentemente esfuerzo físico o atención y que no necesitan de formación específica, salvo la ocasional de un periodo de adaptación.

b) En este grupo profesional: Se podrá integrar, entre otras, las antiguas categorías de Peón y Guarda.

2. Grupo profesional II.

a) Criterios generales: Trabajos de ejecución autónoma que exijan habitualmente iniciativa por parte de los trabajadores que los desempeñan, comportando bajo supervisión, la responsabilidad de los mismos y pudiendo ser ayudados por otro u otros trabajadores.

b) En este grupo y en las distintas áreas funcionales: Se podrán integrar entre otras las antiguas categorías de Oficiales y Auxiliares Administrativos, Encargados de Cuadrilla, Oficiales de Primera y Segunda, Tractoristas y Conductores tractoristas.

3. Grupo profesional III.

a) Criterios generales: Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas, realizadas por un conjunto de colaboradores, en un estadio organizativo menor. Tareas que, aun sin suponer corresponsabilidad de mando, tienen un contenido medio de actividad intelectual y de interrelación humana, en un marco de instrucciones precisas de complejidad técnica media con autonomía dentro del proceso establecido.

b) En este grupo y dentro de las respectivas áreas funcionales: Se podrán integrar entre otras, las categorías de Jefes Administrativos, Capataces y Encargados Generales.

4. Grupo profesional IV.

a) Criterios generales: Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas diversas, realizadas por un conjunto de colaboradores. Tareas complejas pero homogéneas que, aun sin implicar responsabilidad de mando, tienen un alto contenido intelectual o de interrelación humana, en un marco de instrucciones generales de alta complejidad técnica.

b) En este grupo profesional y dentro de las distintas áreas funcionales: Se podrán integrar, entre otras, las categorías de titulados de grado medio o equivalentes.

5. Grupo profesional V.

a) Criterios generales: Funciones que suponen la realización de tareas técnicas complejas y heterogéneas, con objetivos globales definidos y alto grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad.

Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de funciones realizadas por un conjunto de colaboradores en una misma unidad funcional.

Se incluyen también en este grupo profesional funciones que suponen responsabilidad completa por la gestión de una o varias

áreas funcionales de la empresa, a partir de directrices generales muy amplias, directamente emanadas de la Dirección, a la que se debe dar cuenta de la gestión.

Funciones que suponen la realización de tareas técnicas de más alta complejidad e incluso la participación en la definición de los objetivos concretos a alcanzar en su campo, con muy alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad en dicho cargo de especialidad técnica.

b) En este grupo se podrán integrar: Entre otras las categorías profesionales de titulados de grado superior o equivalentes.

Artículo 12.º – *Clasificación personal por razón de permanencia en la empresa*: El personal ocupado en las explotaciones sujetas a este Convenio se clasificará en fijo, fijo de temporada y eventual. Asimismo serán de aplicación a este respecto las demás clasificaciones que establece la legislación vigente en esta materia.

Será considerado fijo aquél que desde el primer momento sea contratado para la realización de un trabajo temporal y no se hubiera cumplido las prevenciones recogidas en la normativa legal sobre contratación por escrito, haberse celebrado el contrato en fraude de Ley, o no se hubiesen cumplido las disposiciones vigentes sobre denuncia y preaviso de los contratos.

Igualmente, los trabajadores temporales que en el plazo de dos años, hayan permanecido en alta en la empresa por un plazo de dieciocho meses, adquirirán automáticamente la condición de fijos en la empresa.

Artículo 13.º – *Contratación laboral*: La contratación laboral se regirá por las disposiciones establecidas en el Estatuto de los Trabajadores sobre la materia, así como por la normativa que en cada momento establezca la autoridad laboral correspondiente.

1. – Podrán celebrarse contratos de duración determinada:

a) Cuando se contrate al trabajador para la realización de una obra o servicio determinado, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo sea de duración incierta.

b) Cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos así lo requieran, aun tratándose de la actividad normal de la empresa. En tales casos los contratos podrán tener una duración máxima de seis meses, dentro de un periodo de doce meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

Podrán contratarse trabajadores eventuales para aquellas actividades de temporada que exijan un incremento de mano de obra necesaria para su desarrollo, tales como vendimia, recolección de frutos, siembra, parideras de ganado y cualquier otra afín o semejante.

c) Cuando se trate de sustituir a trabajadores con derecho de reserva del puesto de trabajo siempre que en el contrato de trabajo se especifique el nombre del sustituido y la causa de la sustitución.

d) Las contrataciones que se realicen en las empresas se ajustarán a las normas recogidas en este convenio sin discriminación de raza, religión, origen y/o sexo de los trabajadores/as.

2. – Podrán celebrarse contratos fijos discontinuos, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Los trabajadores fijos discontinuos serán llamados por riguroso orden de antigüedad, según lo exija el volumen de actividad de cada centro de trabajo, quedando facultado el empresario para el desarrollo, dentro de las categorías profesionales, de la movilidad funcional reconocida por las leyes. El cese en el trabajo conforme disminuye la actividad, se hará por orden inverso a la antigüedad. Las empresas elaborarán listas para fijos discontinuos por cada categoría profesional. Los censos que se utilizan para el llamamiento de fijos discontinuos serán los elaborados conforme a las previsiones de este artículo.

Artículo 14.º – *Ceses*: Si un trabajador desea cesar en la empresa, deberá preavisar con un plazo de diez días si se trata de un no cualificado y de treinta días si se trata de un cualificado.

El trabajador que no preavise su marcha en los plazos previstos, perderá el derecho a la cantidad equivalente a diez o treinta días de salario según su categoría laboral, deduciéndose de la liquidación final.

SECCION TERCERA. –

Artículo 15.º – *Jornada laboral*: La duración máxima de la jornada laboral ordinaria será de 40 horas semanales.

En las jornadas continuadas el periodo de descanso será de 15 minutos. En aquellos casos en que por circunstancias estacionales exista la necesidad de intensificar el trabajo o concentrarlo en determinadas fechas o periodos, así como en los trabajos de ganadería y guardería rural, la jornada podrá ampliarse con la realización de cuatro horas diarias y veinte semanales.

Las horas de trabajo que rebasen la máxima semanal, pero que no superen la jornada ordinaria anual o de ciclos inferiores a su distribución semanal de dicha jornada si se hubiese convenido, no tendrán la naturaleza de extraordinarias.

Las horas que excedan de la jornada anual o de ciclos inferiores, en su citada distribución semanal, así como nueve horas diarias, serán siempre retribuidas como extraordinarias.

Las cuatro horas de exceso de la jornada diaria de los trabajadores del campo en las faenas relacionadas en el número I del artículo 5.º I, del Real Decreto 1561/95, de 21 de septiembre, se pagarán como horas extraordinarias, excepto las que se realicen en las tareas de guardería, las cuales se retribuirán a prorrata de su salario ordinario.

La jornada de trabajo ordinario será de seis horas veinte minutos diarios y 38 semanales en aquellas faenas que exijan extraordinario esfuerzo físico para su realización. En las faenas que hayan de realizarse teniendo el trabajador los pies en agua o en fango y en los de cava abierta, entendiéndose por tales las que se hagan en terrenos que no estén previamente alzados, la jornada efectiva será de seis horas.

Las horas perdidas por los trabajadores fijos, por causa de lluvias u otras incidencias atmosféricas, serán recuperables en un 50% por ampliación de la jornada legal en días sucesivos, abonándose íntegramente el salario correspondiente a la jornada interrumpida, sin que proceda el pago de las horas trabajadas por tal recuperación. El periodo de tiempo que se agregue a la jornada ordinaria por el concepto indicado no podrá exceder de una hora y siempre dentro de los días laborables de las semanas siguientes, salvo acuerdo entre las partes.

A los trabajadores temporeros y eventuales se les abonará el 50% del salario si habiéndose presentado en su lugar de trabajo, tuviera que ser suspendido antes de su iniciación o transcurridas dos horas de trabajo. Si la suspensión tuviese lugar después de dos horas de trabajo, percibirán íntegramente el salario, sin que en ningún caso proceda la recuperación del tiempo perdido.

En todo lo demás sobre jornada, no contemplado expresamente en el presente Convenio, las partes se sujetarán a lo que establece el Estatuto de los Trabajadores y al Real Decreto 1561/95, de 21 de septiembre, por el que se regulan las jornadas especiales de trabajo.

Artículo 16.º – *Calendario laboral y modificación de horario de trabajo*: El Calendario laboral comprenderá el horario diario de trabajo y la distribución anual de los días de trabajo, festivos, descansos semanales o entre jornadas y otros días inhábiles como vacaciones, todo ello a condición de no rebasar las 40 horas semanales pactadas.

Toda modificación de horario de trabajo sólo podrá producirse por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores.

Artículo 17.º – *Horas extraordinarias*: Tendrá la condición de horas extraordinarias cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo.

La realización de horas extraordinarias será compensada con descanso en los cuatro meses inmediatamente posteriores a su realización y en la misma proporción que si son abonadas. Si no pudieran ser compensadas con descanso alternativo cada hora extraordinaria será retribuida con la cantidad que resulte de aplicar un incremento del 50% al salario hora ordinaria.

Artículo 18.º – *Vacaciones*: El personal disfrutará anualmente de 22 días laborables de vacaciones si la jornada laboral semanal es de lunes a viernes, o 26 días laborables de vacaciones si la jornada laboral semanal es de lunes a sábado, abonadas, en ambos casos según el salario convenio que en el presente se establece. De los 22 ó 26 laborables, de vacaciones, 11 ó 13 podrán ser escogidos por los trabajadores y los otros 11 ó 13 por la empresa siempre de forma continuada, respetándose no obstante los usos y costumbres de cada centro de trabajo.

Las vacaciones establecidas a favor de los trabajadores serán efectivas, de tal modo que se verán interrumpidas por la situación de incapacidad temporal y por el tiempo que dure la misma.

Artículo 19.º – *Permisos, licencias y excedencias*: El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos siguientes:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días en los casos de nacimiento de hijos, enfermedad grave, hospitalización o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días. En estos casos el trabajador vendrá obligado a aportar justificante acreditativo de la concurrencia de las circunstancias que le otorga el derecho al permiso señalado. Para los casos de nacimiento de hijos y de fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, la consideración de desplazamiento se hará cuando el mismo supere los 150 Kms.
- c) Un día por traslado de domicilio habitual.
- d) Un día natural en caso de matrimonio de padres, hijos y hermanos por consanguinidad o afinidad.
- e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal ante cualquier Organismo o Autoridad que requiera su presencia debidamente acreditada con exhibición de la citación que se le practique, a tal fin. Cuando conste una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que disponga la misma en cuanto a la duración de la ausencia y su compensación económica.
- f) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de jornada normal en media hora para dicha finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.
- g) El trabajador previo aviso y sin justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración dos días de asuntos propios. Los trabajadores que no gocen de la condición de fijo tendrán el derecho proporcional a su periodo de permanencia en el plazo de un año, con referencia al total señalado y periodos trimestrales, de tal forma que una permanencia efectiva de tres meses otorga medio día, seis meses un día y nueve meses un día y medio.
- h) Los trabajadores disfrutarán de licencia retribuida por el tiempo indispensable para la asistencia a consulta de médico de familiar y/o especialista y también para acompañar, para los mismos casos a familiares de primer grado, quienes por razones de edad o enfermedad no puedan valerse por sí mismos. Dichas licencias quedan condicionadas al cumplimiento de los requisitos de preaviso y justificación de 48 horas.

i) Las ausencias en el trabajo por lactancia, reconocidas en el art. 37.4 del Estatuto de los Trabajadores podrán ser sustituidas por un permiso retribuido con el salario habitual, de catorce días naturales a disfrutar consecutivamente a las 16 ó 18 semanas de baja por maternidad. Si la trabajadora optase por el disfrute de este permiso deberá comunicarlo a la empresa con siete días de antelación a la finalización del periodo de baja por maternidad.

Para lo no previsto en este artículo, se estará a lo recogido en el Laudo Arbitral del Sector Agrario y Estatuto de los Trabajadores.

A efectos de licencias retribuidas las parejas registradas de hecho tendrán la misma consideración de los matrimonios oficialmente reconocidos.

Los días de las licencias serán siempre naturales e ininterrumpidos, estando siempre el hecho que motiva el permiso dentro de los días del mismo.

Artículo 20.º – *Fiestas*: Los catorce festivos y no recuperables del año, por acuerdo entre la empresa y los trabajadores podrán tener el siguiente tratamiento:

- a) Acumularlos a las vacaciones.
- b) Disfrutarlos como descanso continuado.
- c) Cobrarlos como horas extraordinarias.

El día de San Isidro se considerará como festivo a todos los efectos a nivel provincial. Si el día de San Isidro cayese en sábado o domingo se trasladará al lunes siguiente o a cualquier otro día que en el seno de las empresas ambas partes acuerden.

Artículo 21.º – *Desplazamientos*: Los empleadores, para compensar los gastos de desplazamiento de los trabajadores abonarán a éstos un complemento extrasalarial, tanto a la ida como a la vuelta, a contar desde el domicilio del trabajador hasta el centro de trabajo, con un máximo de 25 kilómetros. La distancia se medirá tanto a la ida como a la vuelta, descontando los dos primeros kilómetros, tanto en un caso como en otro.

En el año 2010 se abonará la cantidad de 0,175 euros/Km. por este concepto.

No procederá este complemento cuando la empresa desplace con medios propios a los trabajadores o proporcione vivienda o medio adecuado de locomoción.

SECCION CUARTA. –

Artículo 22.º – *Salarios*:

Los salarios, provisionales, para el personal durante el año 2010 serán los que a continuación se relacionan:

Mayores de 18 años:

No Cualificados: Salario base diario	27,86 euros
Total año	12.676,30 euros
Cualificados: Salario base diario	28,71 euros
Total año	13.063,05 euros

En la presente clasificación quedarán encuadradas las siguientes categorías:

- Tractoristas.
- Oficiales de oficios clásicos.
- Capataces y Encargados.
- Administrativos.
- Podadores, cuidadores de ganado, con labores de ordeño.

Artículo 23.º – *Incrementos salariales y cláusula de revisión salarial*:

– Incremento salarial 2010: Los salarios para el presente año se incrementarán en el IPC real resultante a 31 de diciembre de 2010, más un 0,40% aplicado al mismo tomando como referencia los salarios definitivos del año 2009, teniendo carácter retroactivo a 1 de enero de 2010. Provisionalmente se han incrementado los salarios en un 1% sobre las tablas definitivas del año 2009.

Si a 31 de diciembre de 2010 el IPC real del año supera el 0,60% se realizará una revisión en dicho exceso, para garantizar el 0,40% sobre el IPC real. De producirse dicha desviación se realizará dicha revisión dentro del primer trimestre del año 2011.

– Incremento salarial 2011: Los salarios para el año 2011 se incrementarán en el IPC real resultante a 31 de diciembre de 2011, más un 0,40% aplicado al mismo tomando como referencia los salarios definitivos del año 2010, teniendo carácter retroactivo a 1 de enero de 2011. Provisionalmente se incrementarán los salarios en un 1% sobre las tablas definitivas del año 2010.

Si a 31 de diciembre de 2011 el IPC real del año supera el 0,60% se realizará una revisión en dicho exceso, para garantizar el 0,40% sobre el IPC real. De producirse dicha desviación se realizará dicha revisión dentro del primer trimestre del año 2012.

Artículo 24.º – *Antigüedad*: Como premio a la permanencia, los trabajadores fijos percibirán, al término de un trienio, desde la fecha de comienzo de prestación de sus servicios el importe de cuatro días de salario, el de tres días más cada año a contar desde dicho trienio hasta cumplirse quince años y de dos días más por año desde los quince a los veinte años de antigüedad.

El valor económico de cada día de salario por antigüedad para el año 2010 será de 21,95 euros.

La revisión salarial para los años 2010 y 2011, tendrá el mismo tratamiento que lo contemplado en los dos artículos anteriores.

Artículo 25.º – *Complemento por trabajo nocturno*: En el complemento salarial que retribuye cada hora trabajada entre las 10 de la noche y las 6 de mañana. Los trabajadores que tengan que prestar servicios entre las 22 y las 6 horas, percibirán un suplemento del 20% sobre el salario base. Se exceptúan los trabajos de ganadería, guardería y los que a voluntad del trabajador se realicen en aquel periodo. Del mismo modo, quedan exceptuados los trabajadores que hayan sido contratados expresamente para prestar sus servicios durante la noche.

Si la jornada se realizase, parte entre el periodo denominado nocturno y el diurno, el complemento únicamente se abonará sobre las horas comprendidas dentro de la jornada nocturna indicada.

Artículo 26.º – *Pagas extraordinarias*: Las gratificaciones extraordinarias de San Isidro, Verano y Navidad se abonarán, cada una de ellas, a razón de treinta días de salario base/día de este Convenio. Las cuales serán abonadas el 15 de mayo, 22 de junio y 22 de diciembre, respectivamente cada una de ellas.

Artículo 27.º – *Bajas por enfermedad profesional y accidente de trabajo*: Durante el periodo de I.T., derivado de enfermedad profesional y/o accidente laboral la empresa abonará al trabajador la diferencia entre el salario abonado y el que percibe como prestación económica devengada por tal contingencia hasta alcanzar el 100%.

Artículo 28.º – *Enfermedad común y accidente no laboral*: En los casos de Incapacidad Temporal, derivada de enfermedad común o accidente no laboral, la empresa abonará al trabajador la diferencia entre el salario abonado y el que percibe como prestación económica devengada por tal contingencia hasta alcanzar el 100% de todos los conceptos económicos en la empresa, a partir del tercer día desde el inicio de dicha contingencia y el 75% en las mismas condiciones durante los tres primeros días.

Artículo 29.º – *Jubilación*: El personal de la empresa percibirá una gratificación a su jubilación, durante el año 2010, consistente en:

Permanencia mínima de 10 años	941,30 euros
Permanencia de 11 a 15 años	1.045,89 euros
Permanencia de 16 a 20 años	1.150,48 euros
Permanencia de más de 20 años	1.255,07 euros

Para los años 2010 y 2011 se tendrán en cuenta los incrementos y su revisión pactados en este Convenio.

Si por disposición legal y entrada en vigor de la normativa al respecto, ambas partes convocarán a la Comisión Paritaria de este Convenio para el desarrollo normativo de este artículo.

El trabajador que cumpla 64 años podrá jubilarse, previo acuerdo con la empresa afectada, comprometiéndose ésta a suscribir un contrato temporal con otro trabajador por el tiempo que falte hasta que el primero cumpla 65 años.

Artículo 30.º – *Seguro de accidente*: Las empresas tendrán concertada a favor de sus trabajadores, una póliza de accidentes individuales con cobertura de los riesgos de Incapacidad Permanente y Total para su profesión habitual y absoluta para todo trabajo y Gran Invalidez y muerte.

Los capitales a asegurar se cifran en 46.585 euros, en los riesgos señalados de incapacidad y en 36.300 euros en caso de muerte para el año 2010.

Dichos capitales se actualizarán con fecha 1 de enero de 2011, con una subida del 10% sobre el 2010, siendo estos 51.243,50 euros, en los riesgos señalados de incapacidad y en 43.923,00 euros en caso de muerte, viniendo las empresas obligadas a dicha actualización siempre a partir de la fecha indicada.

Con fecha 1 de enero de 2012, los capitales anteriores se actualizarán con una subida del 10% sobre el 2011, siendo estos 56.367,85 euros, en los riesgos señalados de incapacidad y en 48.315,30 euros en caso de muerte, viniendo las empresas obligadas a dicha actualización siempre a partir de la fecha indicada.

Contingencias todas ellas derivadas de accidente laboral o enfermedad profesional, afectando esta obligación respecto a todos aquellos trabajadores que bajo cualquier modalidad de contratación causen alta en la empresa y Seguridad Social.

Artículo 31.º – *Recibo de salario*: Las empresas vendrán obligadas a la entrega de la nómina mensual recibo de pago acreditativo y conforme a los modelos oficiales de nóminas en vigor.

El pago de los salarios se efectuará puntualmente y su impago llevará consigo el recargo por mora que marque la Ley.

SECCION QUINTA. –

Artículo 32.º – *Ropa de trabajo*: El trabajo se realizará con la ropa adecuada a las labores que corresponda. La empresa entregará a todos los trabajadores un mínimo de dos buzos y/o dos trajes al año y calzado específico, así como guantes de cuero o goma para los trabajos que sean necesarios, ropa de abrigo, según las necesidades del momento.

Artículo 33.º – *Plus de peligrosidad*: Las empresas abonarán a los trabajadores el presente plus en aquellas actividades laborales que impliquen el uso de productos que habitualmente son considerados o calificados como de media o alta toxicidad, productos B y C de la antigua denominación enumerando a tales efectos y a título meramente orientativo los siguientes: Trifloxistrotin 50%, etofumesato 50%, triasufuron 20%, clorpirifos 75%, oxifluorfen 24%, fenttroton 50%, etc., sin que esta enumeración suponga la exclusión de cualquier otro producto no citado, pero que pueda ser incluido en dicha calificación.

Este plus se abonará con un incremento del 25% sobre el salario base, por el tiempo efectivamente empleado por hora o fracción de hora.

Artículo 34.º – *Seguridad y salud en el trabajo y medio ambiente*: Las reclamaciones de los trabajadores en materia de seguridad y salud se transmitirán a través de los Delegados de Personal, Comités de Empresa y Delegados de Prevención, las cuales, en primera instancia, las discutirán con la Asociación Patronal y en el caso de no solucionarse el problema, podrán recurrir a la autoridad laboral competente.

Comisión Paritaria de Medio Ambiente. Estará compuesta por los firmantes del presente convenio y será convocada cuantas veces sea necesario en orden al cumplimiento de las materias que puedan afectar, con el fin de poder dar cumplimiento a cuantas normativas pudieran resultar aplicables en materia de medio ambiente.

En todo lo relacionado con la seguridad y la salud de los trabajadores se respetará a la Ley vigente.

Artículo 35.º – *Derechos sindicales*: Se regirán por lo que marque la Ley y acuerdos interconfederales suscritos entre asociaciones patronales y organizaciones sindicales.

Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley marque.

Estas horas, sin rebasar el máximo total que determina la Ley, podrán ser acumuladas siempre que sea durante un año entre los miembros del Comité de Empresa, Delegado de Personal o Delegado Sindical del mismo centro de trabajo.

En los centros de trabajo existirán tabloneros de anuncios para que las centrales sindicales puedan insertar comunicados de interés para los trabajadores.

SECCION SEXTA. – REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 36.º – *Definición de faltas laborales*: Se consideran faltas laborales las acciones y omisiones del trabajador que supongan incumplimiento laboral, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que establecen en los artículos siguientes.

Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 37.º – *Faltas leves*: Se consideran faltas leves:

1. De una a tres faltas de puntualidad injustificadas, en un periodo de un mes.

2. No notificar a la empresa, en el plazo de dos días hábiles, la baja por incapacidad temporal, u otra causa justificada de inasistencia al trabajo, salvo que el trabajador acredite la imposibilidad de realizar dicha notificación.

3. Faltar al trabajo un día, en el periodo de un mes, sin causa que lo justifique.

4. La desobediencia en materia leve.

5. Los descuidos en la conservación del material que se tuviese a cargo o fuese responsable.

6. No comunicar a la empresa los cambios de domicilio o los datos necesarios para la Seguridad Social.

7. El abandono no justificado del puesto de trabajo durante breve tiempo de la jornada.

Artículo 38.º – *Faltas graves*: Se consideran faltas graves:

1. De cuatro a ocho faltas de puntualidad injustificadas, en un periodo de un mes.

2. Faltar dos días al trabajo, sin justificación en el periodo de un mes.

3. La falta de aseo o limpieza personal, si es habitual.

4. Contribuir a simular la presencia de otro trabajador/a en la empresa, firmando o fichando por él o ella a la entrada o salida del trabajo.

5. La imprudencia en el desempeño del trabajo, si la misma conlleva riesgo de accidente para el trabajador/a para sus compañeros o compañeras; o si supone peligro de avería o incendio, de las instalaciones o materiales.

6. El incumplimiento de las órdenes o instrucciones de los superiores, cuando no sea repetido o no se ocasionen por su causa perjuicios a la empresa o a terceros.

7. La doble comisión de falta leve dentro del periodo de un mes excepto la de puntualidad.

8. Las infracciones graves a la Ley de Caza, Pesca, Aguas, Código de Circulación, Reglamento y ordenanzas de pastos y en general, aquellas que regulen la actividad campesina que sean cometidas dentro del trabajo o estén específicamente prohibidas por la empresa.

9. La falta de respeto en materia grave a los compañeros o compañeras o mandos de empresa.

10. La voluntaria disminución en el rendimiento laboral o en la calidad del trabajo realizado.

11. El empleo de tiempo, ganado, máquinas, materiales o útiles de trabajo en cuestiones ajenas al mismo.

12. El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieran incidencia en la Seguridad Social.

13. La embriaguez no habitual durante el trabajo.

Artículo 39.º – *Faltas muy graves*: Se consideran faltas muy graves:

1. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes de propiedad de la empresa, compañeros, compañeras o de cualquiera otra persona dentro de la dependencia de la empresa.

2. La indisciplina o desobediencia.

3. La reiteración de faltas graves dentro del periodo de un mes, siempre que aquellas hayan sido sancionadas.

4. La falta de asistencia discontinua al trabajo de seis días, durante el periodo de cuatro meses sin justificación.

5. Más de 12 faltas de puntualidad, en un periodo de seis meses o de 25 en un año, sin justificación.

6. Todas aquellas causas de despido disciplinario recogidas en la legislación vigente.

Artículo 40.º – *Sanciones*: Las empresas podrán imponer a los trabajadores o trabajadoras, en función de la calificación de las faltas cometidas y de las circunstancias que hayan concurrido en su comisión, las sanciones siguientes:

1. Por faltas leves: Amonestación por escrito. Suspensión de empleo y sueldo de uno a dos días.

2. Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

3. Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días. Despido disciplinario.

Artículo 41.º – *Procedimiento sancionador*: Las causas por faltas leves, graves y muy graves deberán ser comunicadas al trabajador o trabajadora por escrito, haciendo constar en el mismo la fecha desde la que surtirá efecto la sanción y los hechos que la motivan.

Los representantes legales de los trabajadores y trabajadoras serán informados por la empresa de las sanciones impuestas por faltas graves y muy graves.

Se tramitará expediente contradictorio para la imposición de sanciones, por faltas graves y muy graves, a los representantes legales de los trabajadores y trabajadoras, en el cual serán oídos, además del interesado/a, el Comité de Empresa o los restantes Delegados/as de Personal.

Artículo 42.º – *Ejecución de las sanciones*: Todas las sanciones podrán ser ejecutivas desde el momento en que se notifiquen al trabajador/a sancionado/a, sin perjuicio de su derecho a imponer reclamación contra las mismas ante la jurisdicción laboral, lo cual no supondrá la suspensión de su aplicación.

Artículo 43.º – *Comisión Paritaria*: La Comisión Negociadora de este Convenio se convierte en Comisión Paritaria como órgano de interpretación, vigilancia y cumplimiento del mismo.

La Comisión Paritaria ejercerá también funciones de mediación en conflictos colectivos que afecten a varios trabajadores y no individualmente.

Artículo 44.º – *Legislación supletoria*: Las partes firmantes de este Convenio se atenderán, en las cuestiones no recogidas en el mismo, a la legislación laboral vigente y demás disposiciones legales que resulten aplicables en cada momento.

Artículo 45.º – *Cláusula de salvaguarda*: Los porcentajes de incremento salarial establecidos en este Convenio no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de los años 2008

y 2009, así como, se tendrán en cuenta las predicciones para el año 2010. No obstante, se podrá realizar una valoración global de la grave situación económica o de crisis laboral de la empresa, que aconseje igualmente la inaplicación de los incrementos salariales.

Las empresas deberán comunicar a los representantes legales de los trabajadores, o en su defecto a sus trabajadores, las razones justificativas de tal decisión, dentro de un plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de dicho Convenio.

Una copia de dicha comunicación se remitirá a la Comisión Paritaria del Convenio.

Las empresas deberán exhibir la documentación necesaria (memoria explicativa, balances, cuenta de resultados, cartera de pedidos, situación financiera y planes de futuro), en los diez días siguientes a la comunicación.

Dentro de los quince días naturales posteriores, ambas partes intentarán acordar las condiciones de la no aplicación salarial. Una copia del acuerdo, se remitirá a la Comisión Paritaria.

La Comisión Paritaria intervendrá en todas las empresas donde no exista representación legal de los trabajadores o aquella donde existiendo ésta no se haya alcanzado un acuerdo sobre el descuelgue.

En tales casos, ambas partes lo comunicarán, por escrito, a la Comisión Paritaria del Convenio, que resolverá dentro de los diez días siguientes.

Si no se llegase a un acuerdo en la Comisión Paritaria, las partes se someterán al Juzgado de lo Social decano de Burgos.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto a todo ello, sigilo profesional.

En el caso de que proceda la inaplicación de los incrementos salariales, sus efectos se extenderán durante los años de vigencia del Convenio.

Artículo 46.º – *Abono de atrasos*: A partir del día de la publicación del presente Convenio, en el «Boletín Oficial» de la provincia, las empresas se verán obligadas a abonar, con carácter retroactivo, los atrasos derivados del incremento salarial, pactados en este Convenio.

* * *

ANEXO 1

Tractorista de primera. – Será considerado tractorista de primera el trabajador que sin perjuicio de realizar faenas cotidianas de la explotación, cuando las circunstancias así lo requieren conduzca toda clase de máquinas agrícolas y tractores, teniendo conocimientos de mecánica.

Oficiales de oficios clásicos. – Comprende este grupo a los trabajadores que, en posesión de un oficio clásico de la industria o servicio (tales como albañilería, carpintería, herrería, conductor mecánico, etc.) son contratados, para prestar trabajo habitual en las labores propias de su profesión que tengan el carácter de complementarias o auxiliares de las básicas constitutivas de la explotación agraria.

Anexo al artículo 20.º – Como consecuencia de la aplicación matemática de los porcentajes anuales de incremento salarial establecido en este Convenio y ante la imposibilidad de la determinación exacta del salario base/día resultante del mismo, expresamente se acuerda que el montante global anual establecido para determinar cada una de las categorías sea el que realmente vienen obligados a satisfacer las empresas.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 9 de julio de 2010 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación de las tablas salariales para el año 2010 del convenio colectivo del sector de empresas dedicadas a las actividades de talleres de tintorerías, despachos a comisión, lavanderías y planchado de la provincia de Burgos. Código convenio 0900615.

Visto el acuerdo de fecha 30 de mayo de 2010, recibido en esta Oficina el día 7 de julio de 2010, suscrito por la representación empresarial de la Asociación de Empresas dedicadas a las actividades de talleres de tintorerías, despachos a comisión, lavanderías y planchado y las Centrales Sindicales CC.OO. y U.G.T., por el que se establece la publicación de las tablas salariales para el año 2010 del Convenio Colectivo citado, que fue inscrito reglamentariamente en el Registro de esta Entidad el día 11 de junio de 2008, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 131 de fecha 11 de julio de 2008, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el R.D. 1040/81 de 22 de mayo (B.O.E. 6-6-81) sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, teniendo en cuenta lo previsto en el R.D. 831/95 de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95), el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de atribución de funciones y servicios en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. n.º 183, de 24-9-97).

Esta Oficina Territorial de trabajo acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a las partes interesadas.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 9 de julio de 2010. – La Jefa accidental de la Oficina Territorial de Trabajo, Purificación Gutiérrez Gallego.

201006129/6085. – 103,50

* * *

Asistentes. –

Trabajadores: CC.OO.: Carmen Nebreda; U.G.T.: Carlos Andrés Mahamud.

Empresario: José María Alonso.

Asesores FAE: Cristina Martínez e Iñigo Llarena.

Secretaria: Cristina Martínez.

En Burgos, siendo las diez treinta del día 30 de mayo de 2010, se reúne en la Sala de Juntas de FAE, la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de empresas dedicadas a las actividades de talleres de tintorerías, despachos a comisión, lavanderías y planchado de ropa, de la provincia de Burgos.

Según certificación del I.N.E., el IPC resultante correspondiente al periodo de 2009 es el 0,8%, por lo tanto se procede a realizar la revisión salarial incrementando el 0,8% más el 0,60% según se establece en el convenio colectivo.

A continuación las tablas correspondientes a la citada revisión e incremento, son aprobadas y firmadas por la Comisión, para su posterior remisión a la Oficina Territorial de Trabajo. De todo lo cual como Secretario certifico.

* * *

TABLAS SALARIALES 2010

*Talleres de tintorerías, despachos a comisión,
lavanderías y planchado de ropa.*

<i>Categorías</i>	<i>Salario Diario</i>	<i>Retribución Anual</i>
<i>– Personal de Talleres:</i>		
Encargado	27,74	12.621,70
Oficial de primera	26,34	11.984,70
Oficial de segunda	25,78	11.729,90
Oficial de tercera	24,58	11.183,90
Especialista	24,29	11.051,95
Peón	24,02	10.929,10
Aprendices de 1.º año	21,12(*)	9.610,00
Aprendices de 2.º año	21,12(*)	9.610,00
<i>– Personal de despachos:</i>		
Encargado/a	24,77	11.270,35
Oficial de Primera	24,47	11.133,85
Ayudante/a	24,20	11.011,00

(*) Estas cantidades se adaptarán a los porcentajes retribuíbles de aplicación, establecidos en la normativa vigente para los contratos de aprendizaje y/o contratos para la formación.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS**Servicio Territorial de Medio Ambiente****Solicitud de ampliación y prórroga del coto privado de caza BU-10.840**

Por la Junta Vecinal de Tablada del Rudrón, con C.I.F. P0900238G, se ha presentado en este Servicio Territorial una solicitud de ampliación por una superficie de 32,86 has., y prórroga que afecta a una superficie de 1.747 has. del coto privado de caza BU-10.840, de Tablada del Rudrón, término municipal de Tubilla del Agua (Burgos).

De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 20 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, que desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los Terrenos», de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, este Servicio Territorial procede a abrir un plazo de información pública durante veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual el expediente podrá ser consultado por todas aquellas personas interesadas, en las oficinas de este Servicio Territorial, sito en calle Juan de Padilla, s/n., de lunes a viernes, y de 9 a 14 horas, pudiendo presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Burgos, a 28 de mayo de 2010. – El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, Gerardo Gonzalo Molina.

201004994/5998. – 34,00

Solicitud de prórroga del coto privado de caza BU-10.310

Por el Ayuntamiento de Valluércanes, con C.I.F. P0943100H, se ha presentado en este Servicio Territorial una solicitud de prórroga del coto privado de caza BU-10.310, que afecta a 2.636 has. del término municipal de Valluércanes (Burgos).

De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 24 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, que desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los Terrenos», de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, este

Servicio Territorial procede a abrir un plazo de información pública durante veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual el expediente podrá ser consultado por todas aquellas personas interesadas, en las oficinas de este Servicio Territorial, sito en calle Juan de Padilla, s/n., de lunes a viernes, y de 9 a 14 horas, pudiendo presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Burgos, a 5 de julio de 2010. – El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, P.A., José Luis Gonzalo Nebreda.

201006168/6088. – 34,00

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA**Delegación Provincial de Asturias****Notificación de requerimiento de datos**

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a requerir a los obligados estadísticos relacionados, a los que ha sido imposible practicar la notificación por otros medios, para que cumplan con las obligaciones estadísticas recogidas en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

Para ello deberán presentar, en el plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, los datos requeridos relacionados con las encuestas que en el anexo se citan, y cuyos cuestionarios se encuentran a su disposición en esta Delegación, sita en General Elorza, 17, 33001 Oviedo. En caso de cualquier duda o aclaración pueden llamar a los tels. 900 34 43 33 y 985 20 74 46 dentro del plazo mencionado.

Transcurrido dicho plazo sin haber atendido el presente requerimiento, se procederá al inicio del correspondiente expediente sancionador de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y en su Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado por R.D. 1572/1993, de 10 de septiembre.

Anexo que se cita. –

Razón social: Estructuras Mixtas Urfi, S.A.

Localidad: Burgos.

N.I.F.: A09013996.

Encuesta/Periodo: Indices de Producción Industrial/Abril 2010.

Oviedo, a 5 de julio de 2010. – El Delegado Provincial.

201006096/6049. – 34,00

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**Dirección Provincial de Burgos**

UNIDAD DE IMPUGNACIONES

Emplazamiento en recurso contencioso-administrativo

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica a Copiadoras de Burgos, S.L. que copiadoras de Burgos, S.L.U. ha interpuesto recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número uno de Burgos, situado

en la Avda. de los Reyes Católicos, s/n. (edificio de los Nuevos Juzgados) contra el acuerdo de derivación de responsabilidad número 140/2009.

Podrá comparecer en el plazo de nueve días ante el Juzgado indicado, mediante Abogado o Procurador o sólo con Abogado con poder al efecto. Si se persona fuera de este plazo, se le tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento. Si no se persona oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarle notificación alguna.

Los datos identificativos del recurso son los siguientes:

- Número de identificación único: 09059 45 3 2010 0000632.
- Procedimiento: Ordinario 49/2010.

Burgos, a 1 de julio de 2010. – La Jefa de la Unidad de Impugnaciones, Flora Galindo del Val.

201005980/5918. – 34,00

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

Resolución del expediente MC/CP-2363/1999-BU (Alberca-INY) de modificación de características de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a riego, en el término municipal de Quintanilla del Agua y Tordueles (Burgos).

I. – *Antecedentes de hecho.*

1. – Báscones del Agua, S.A. (A28088599), es titular de un aprovechamiento de aguas subterráneas por resolución de fecha 14 de septiembre de 1998 y número de referencia CP-21.415-BU, procedente de la Unidad Hidrogeológica 02.09: Burgos-Aranda, mediante dos sondeos ubicados en las parcelas 3.045 y 3.025 del polígono 24, en el término municipal de Quintanilla del Agua y Tordueles (Burgos), por un volumen máximo anual de 480.000 m.³ y un caudal medio equivalente de 48 l/s. con destino a riego de 80 has. (herbáceos).

Con fecha 9 de septiembre de 1999, Báscones del Agua, S.A., representada por D. Alfonso Pérez-Andújar Gimena y con domicilio a efectos de notificación en calle Granja Báscones, 09347 Quintanilla del Agua y Tordueles (Burgos), solicitó de la Confederación Hidrográfica del Duero la tramitación del oportuno expediente a fin de obtener una modificación del derecho mencionado en el párrafo anterior, consistiendo en la incorporación de una nueva toma manteniendo las ya existentes, así como una modificación en la numeración de las parcelas por actualización del catastro, manteniendo los caudales y volúmenes a derivar, incoándose el expediente de referencia MC/CP2363/1999-BU (Alberca-INY).

2. – Competencia de proyectos.

Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3. – Descripción del aprovechamiento solicitado.

En la documentación técnica presentada se solicita un volumen máximo anual de 480.000 m.³ con destino a riego (80 has. de cultivos herbáceos), lo cual supone un caudal medio equivalente de 48 l/s. La captación de las aguas se realizará mediante tres sondeos:

Sondeo 1: Sitio en paraje «Granja de Arriba» en la parcela 3.045 del polígono 24, del término municipal de Quintanilla del Agua y Tordueles (Burgos), de 125 m. de profundidad y 500 mm. de diámetro entubado en el que se instalará un equipo de bombeo con una potencia de 25 CV. a fin de obtener un caudal máximo instantáneo de 25 l/s.

Sondeo 2: Sitio en paraje «Granja de Arriba» en la parcela 3.025 del polígono 24, del término municipal de Quintanilla del Agua y Tordueles (Burgos), de 125 m. de profundidad y 500 mm. de diámetro entubado en el que se instalará un equipo de bombeo con una potencia de 25 CV. a fin de obtener un caudal máximo instantáneo de 25 l/s.

Sondeo 3: Sitio en paraje «Granja de Arriba» en la parcela 3.025 del polígono 24, del término municipal de Quintanilla del Agua y Tordueles (Burgos), de 114 m. de profundidad y 300 mm. de diámetro entubado en el que se instalará un equipo de bombeo con una potencia de 25 CV. a fin de obtener un caudal máximo instantáneo de 25 l/s.

4. – Informe de Planificación Hidrológica.

La Oficina de Planificación Hidrológica de esta Confederación Hidrográfica del Duero, con fecha 31 de julio de 2009 manifestó la compatibilidad con el Plan Hidrológico de Cuenca.

5. – Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

– Con fecha 5 de junio de 2009 se solicita informe a la Dirección Técnica, recibiendo en sentido favorable con fecha 10 de junio de 2009.

– Con fecha 5 de junio de 2009 se solicita informe a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, recibiendo en sentido favorable en fecha 26 de junio de 2009.

– Con fecha 5 de junio de 2009 se solicita informe a la Subdelegación del Gobierno en Burgos, Área de Agricultura, recibiendo en sentido favorable en fecha 24 de septiembre de 2009.

6. – Visita de inspección.

Realizada visita de inspección sobre el terreno por el Técnico de Servicios Generales del Distrito 16, con fecha 24 de junio de 2009, pudo comprobarse que las obras de toma (sondeo) se encontraban ejecutadas, no existiendo ningún cauce ni ningún otro pozo o sondeo a menos de 100 m. de donde se ubica la captación.

7. – Información pública.

Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública por un plazo de un mes, se publicó el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, de fecha 13 de julio de 2009, y fijado también en el lugar acostumbrado en el Ayuntamiento de Quintanilla del Agua y Tordueles, según certificado del mismo de fecha 17 de agosto de 2009, durante este plazo no se presentaron reclamaciones.

8. – Visita de reconocimiento y confrontación sobre el terreno.

Realizada por personal de esta Comisaría de Aguas visita de reconocimiento con fecha 15 de enero de 2010, tal y como establece el art. 111.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, con asistencia de D. Alfonso Pérez-Andújar Gimena, se procedió a la toma de los datos necesarios, levantándose acta de las operaciones practicadas tal y como consta en el expediente.

9. – Informe del Servicio Técnico.

El Servicio Instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, con fecha 8 de marzo de 2010, informó favorablemente del proyecto presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente modificación de características de concesión de aguas subterráneas.

10. – Trámite de audiencia e informe de la Abogacía del Estado.

No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el art. 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

11. – Condiciones.

Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría otorgar la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 7 de junio de 2010.

II. – *Fundamentos de derecho.*

1. El presente expediente se ha tramitado por el Servicio Instructor competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 59 y siguientes del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y arts. 93 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril.

2. Del informe del Servicio Instructor se desprende la procedencia del otorgamiento de la presente concesión, con las características y en las condiciones que se indican.

Vistos los correspondientes preceptos del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica aprobado por Real Decreto 927/88, de 29 de julio, y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad atribuida en el artículo 24 a) del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, resuelvo:

Otorgar a Báscones del Agua, S.A. (A28088599), la presente modificación de características de concesión de aguas subterráneas, procedentes de la Unidad Hidrogeológica 02.09: Burgos-Aranda, con un volumen máximo anual de 480.000 m.³, un caudal máximo instantáneo de 75 l/s., y un caudal medio equivalente de 48 l/s., en el término municipal de Quintanilla del Agua y Tordueles (Burgos), con destino a riego de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican a continuación:

1. – CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO.

Titular: Báscones del Agua, S.A.

C.I.F.: A28088599.

Tipo de uso: Riego (80 has.).

Uso consuntivo: Sí.

Volumen máximo anual total: 480.000 m.³.

Caudal máximo instantáneo total: 75 l/s.

Caudal medio equivalente total: 48 l/s.

Procedencia de las aguas: Unidad Hidrogeológica 02.09: Burgos-Aranda.

Plazo por el que se otorga: 50 años desde la Resolución de Concesión Administrativa, de fecha 14 de septiembre de 1998.

Características de las captaciones y usos. –

Número total de captaciones: 3.

Número total de usos: 1.

– Características de la captación 1:

Nombre de la captación: Toma 1.

Número total de usos por captación: 1.

Procedencia del agua: Unidad Hidrogeológica 02.09: Burgos-Aranda.

Tipo de captación: Sondeo.

Profundidad de instalación: 125 m.

Diámetro de la entubación: 500 mm.

Potencia de la bomba: 25 CV.

Localización de la captación:

Topónimo: Granja de Arriba.

Término municipal: Quintanilla del Agua y Tordueles.

Provincia: Burgos.

Coordenadas U.T.M. (X, Y): (444330, 4654887).

Huso: 30.

Parcela: 3.045.

Polígono: 24.

Volumen máximo anual de la captación: 160.000 m.³.

Caudal medio equivalente de la captación: 16 l/s.

Caudal máximo instantáneo de la captación: 25 l/s.

Afecciones de la captación: No existe afección destacable.

– Características de la captación 2:

Nombre de la captación: Toma 2.

Número total de usos por captación: 1.

Procedencia del agua: Unidad Hidrogeológica 02.09: Burgos-Aranda.

Tipo de captación: Sondeo.

Profundidad de instalación: 125 m.

Diámetro de la entubación: 500 mm.

Potencia de la bomba: 25 CV.

Localización de la captación:

Topónimo: Granja de Arriba.

Término municipal: Quintanilla del Agua y Tordueles.

Provincia: Burgos.

Coordenadas U.T.M. (X, Y): (444363, 4654789).

Huso: 30.

Parcela: 3.025.

Polígono: 24.

Volumen máximo anual de la captación: 160.000 m.³.

Caudal medio equivalente de la captación: 16 l/s.

Caudal máximo instantáneo de la captación: 25 l/s.

Afecciones de la captación: No existe afección destacable.

– Características de la captación 3:

Nombre de la captación: Toma 3.

Número total de usos por captación: 1.

Procedencia del agua: Unidad Hidrogeológica 02.09: Burgos-Aranda.

Tipo de captación: Sondeo.

Profundidad de instalación: 114 m.

Diámetro de la entubación: 300 mm.

Potencia de la bomba: 25 CV.

Localización de la captación:

Topónimo: Granja de Arriba.

Término municipal: Quintanilla del Agua y Tordueles.

Provincia: Burgos.

Coordenadas U.T.M. (X, Y): (444409, 4654395).

Huso: 30.

Parcela: 3.025.

Polígono: 24.

Volumen máximo anual de la captación: 160.000 m.³.

Caudal medio equivalente de la captación: 16 l/s.

Caudal máximo instantáneo de la captación: 25 l/s.

Afecciones de la captación: No existe afección destacable.

– Características del uso 1:

Uso destino del agua: Riego.

Sistema de riego: Aspersión.

Tipo de cultivo: Herbáceos.

Superficie regable: 80 has.

Localización del uso:

Topónimo: Granja de Arriba.

Término municipal: Quintanilla del Agua y Tordueles.

Provincia: Burgos.

Coordenadas U.T.M. (X, Y): (444601, 4655453).

Huso: 30.

Parcela: 19.

Polígono: 24.

Características descriptivas del uso: Riego de 80 has. de cultivos herbáceos en la parcela 19 (de las 95,9718 has. que conforman el total de su superficie) del polígono 24, en el término municipal de Quintanilla del Agua y Tordueles (Burgos).

Dotación: 6.000 m.³/ha.-año.

Volumen máximo anual: 480.000 m.³.

Caudal máximo instantáneo: 75 l/s.

Caudal continuo medio equivalente: 48 l/s.

2. – CONDICIONES.

2.1. – *Condiciones generales:*

2.1.1. – El Organismo de Cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos (art. 55.1 del T.R.L.A.).

2.1.2. – Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al Organismo de Cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía (art. 55.2 del T.R.L.A.).

2.1.3. – No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento amparado por la concesión sin haber instalado los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales y volúmenes de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados (art. 55.4 del T.R.L.A.). Dicha instalación se realizará de acuerdo con lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 (B.O.E. n.º 128, de 27 de mayo), por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo (se adjunta Anexo informativo sobre el contenido de la citada Orden).

El concesionario responde del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la citada Orden relativas tanto a la medición, registro, notificación y comunicaciones de datos, como a la llevanza del libro de registro del control efectivo de caudales.

El titular de la concesión responde también del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas y se obliga a permitir su inspección por parte del Organismo de Cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.

2.1.4. – En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el Organismo de Cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación (art. 58 del T.R.L.A.).

2.1.5. – El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 del T.R.L.A. (art. 61 del T.R.L.A.).

2.1.6. – El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión (artículo 53 del T.R.L.A.).

2.1.7. Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante (art. 64 del T.R.L.A.).

2.1.8. La concesión podrá ser revisada (art. 65 del T.R.L.A.):

a) Cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.

b) En casos de fuerza mayor.

c) Cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

2.1.9. La concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular (art. 66 del T.R.L.A.).

2.1.10. La concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento. Este plazo se computará a partir de la fecha de la resolución de concesión. No obstante, el inicio de la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras correspondientes. El concesionario deberá comunicar al Organismo de cuenca el inicio y la terminación de las obras, así como que se ha procedido a la instalación del sistema de medición señalado en la condición 2.1.3, remitiendo la documentación indicada en el punto 9 del Anexo adjunto, para proceder a su reconocimiento, levantándose Acta en la que consten las condiciones de las obras y el cumplimiento del condicionado.

2.1.11. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

2.1.12. El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta, y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

2.1.13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda clase de obras, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del R.D.P.H.).

2.1.14. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

2.1.15. La concesión queda sujeta al pago del canon de regulación que fije la Confederación Hidrográfica del Duero, así como a cualesquiera otros cánones establecidos o que puedan establecerse por el Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, o la Confederación Hidrográfica del Duero. También queda sujeta a las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación, así como a las dimanantes de la Ley de Aguas y del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.1.16. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los ecosistemas acuáticos, industria, sanidad o medio ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que

exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local.

2.1.17. La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

2.2. – *Condiciones específicas:*

2.2.1. El agua concedida no podrá ser aplicada a terrenos diferentes, con la excepción del supuesto del contrato de cesión de derechos establecido en el art. 67 del T.R.L.A. (art. 61.2 del T.R.L.A.).

2.2.2. El titular de la concesión deberá serlo también de las tierras a las que el agua vaya destinada (art. 61.4 del T.R.L.A.).

2.2.3. Si la superficie de riego amparada por esta concesión fuese dominada por infraestructuras de riego construidas por la Administración, la superficie concesional quedará integrada forzosamente en dicha zona regable y el concesionario vendrá obligado a integrarse en las Comunidades de Regantes que la Administración determine (art. 115.2.j del R.D.P.H.).

2.2.4. Esta concesión podrá ser revisada en los supuestos en que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. La modificación de las condiciones en este supuesto no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna (art. 65.2 y 4 del T.R.L.A.).

2.2.5. El concesionario viene obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia de minas, incluida la relativa a seguridad minera.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea presentar previamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, a 21 de junio de 2010. – El Presidente, P.D., el Comisario de Aguas, Ignacio Rodríguez Muñoz.

201006072/6000. – 700,00

* * *

ANEXO

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE CONTADORES VOLUMETRICOS EN LAS TOMAS DE LOS APROVECHAMIENTOS CON DERECHOS AL USO PRIVATIVO DE LAS AGUAS

Referencia expediente: MC/CP-2363/1999-BU (Alberca-INY).

El contador volumétrico a instalar en las tomas de los aprovechamientos con concesión de aguas públicas deberá cumplir las siguientes prescripciones técnicas:

TIPO DE CONTADOR:

1. – El contador será de un modelo que disponga de los siguientes certificados:

1. Certificado de homologación expedido por Organismo oficial.

2. Certificado de verificación o calibración primitiva expedido por Organismo oficial o laboratorio acreditado oficialmente.

2. – El contador totalizará los volúmenes utilizados y estará dotado de dispositivo que asegure la fiabilidad de la medida resul-

tando imposible su alteración, evitando el borrado (queda prohibido la instalación de contadores con botones o mandos de puesta a «cero») y la cuenta regresiva de los volúmenes totales acumulados.

1. Solo son aceptables los contadores de los siguientes tipos: Chorro múltiple (sólo para diámetros inferiores a 2" ó 50 mm.), woltman, electromagnéticos o ultrasonidos.

2. No son aceptables los contadores de los siguientes tipos: Proporcionales, turbina de inserción o cualquier otro tipo diferente a los citados en el párrafo anterior.

3. Para aguas no cargadas con sólidos en suspensión y/o tuberías de impulsión con diámetro inferior a 300 m/m. se recomienda la instalación de contadores tipo woltman.

4. Para aguas cargadas de sólidos en suspensión y/o tuberías de impulsión con diámetro superior a 300 m/m. se recomienda la instalación de contadores tipo electromagnético o ultrasonidos.

INSTALACION.

3. – El contador se instalará en la tubería de impulsión lo más cerca posible del punto de toma respetando las distancias fijadas por el fabricante para su correcto funcionamiento debiendo remitir a esta Confederación sus características técnicas y de montaje.

4. – Deberá instalarse dentro de arqueta protegida independiente de la caseta o estación de bombeo con fácil acceso disponiendo de ventana o mirilla que permita la lectura directa desde el exterior.

5. – En el caso de que no sea posible su instalación según lo descrito en el apartado anterior pero sí dentro de recinto cerrado (caseta, estación de bombeo, etc.) el titular accederá a que en cualquier momento personal de esta Confederación inspeccione y tome lectura del contador.

6. – El contador se instalará de tal forma que se pueda precintar sin necesidad de su desmontaje o traslado.

7. – En el caso de contadores del tipo electromagnético o ultrasonidos que requieren alimentación de corriente eléctrica para su funcionamiento la conexión deberá ser automática con el arranque del grupo de bombeo que corresponda, efectuándose aquella entre fases o fase-neutro de la acometida eléctrica de fuerza al motor del grupo de bombeo. Está prohibido su alimentación eléctrica a través de bases de enchufes, tomas de fuerza, instalaciones de alumbrado u otros circuitos eléctricos existentes en la estación de bombeo.

8. – Los conductores o cables de alimentación eléctrica deberán ser visibles en todo su recorrido efectuándose las conexiones de las acometidas eléctricas y de los sistemas de protección del contador dentro de cajas de derivación susceptibles de ser precintadas exteriormente.

DOCUMENTACION A APORTAR:

9. – El concesionario deberá aportar la siguiente documentación:

– Catálogo con las características técnicas del contador volumétrico, que incluya las instrucciones y recomendaciones de la empresa fabricante para su montaje e instalación.

– Certificado de homologación expedido por Organismo oficial.

– Certificado de verificación o calibración primitiva, expedido por Organismo oficial o laboratorio acreditado oficialmente.

– Plano Escala E: 1/10.000 o menor, reflejando punto de toma y ubicación de contador/es. En caso de riego, fijar zona con división por sectores si se instalan varios contadores.

– Croquis acotado de la instalación del contador, reflejando los diámetros de las tuberías y las distancias entre las bridas de montaje, del contador y de los elementos electromecánicos perturbadores del flujo de agua (grupos de bombeo, válvulas, equipos de filtrado, codos, «T», reducciones de sección de tuberías, etc.) montados e instalados a la entrada y salida del contador, respetando siempre las distancias mínimas exigidas y/o recomendadas por la empresa fabricante del mismo.

En caso de contadores con alimentación eléctrica deberá aportar los esquemas de acometida eléctrica y de protección y mando de los mismos.

AVERIAS, FUNCIONAMIENTO INCORRECTO, SUSTITUCION, ETC.

10. – En casos de avería, funcionamiento incorrecto, sustitución, etc., del contador, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Duero, a los efectos oportunos.

OBLIGACIONES DE LOS TITULARES RELATIVAS A LA MEDICION, REGISTRO Y COMUNICACION DE LOS DATOS OBTENIDOS:

11. – El titular de cada aprovechamiento está obligado a disponer de un libro de control del aprovechamiento, debidamente diligenciado, foliado y sellado, según el modelo que figura en el anexo de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo (B.O.E. n.º 128, de 27 de mayo).

En función del caudal máximo autorizado se establece lo siguiente:

– Para caudales menores de 4 l/s., será suficiente que el titular disponga en el libro de control, al que se refiere el art. 11 de la Orden, una anotación del volumen captado o retornado anualmente expresado en metros cúbicos por año (m.³/año), determinado bien por el contador o bien por estimación en función de la medición de niveles. El registro se referirá al año natural, debiendo anotar la estimación durante el mes de enero.

– Para caudales iguales o mayores de 4 l/s. y menores de 100 l/s., el titular anotará en el libro de control, el volumen mensual captado, o en su caso el retornado, obtenido bien por lectura del contador o bien por estimación del nivel medio mensual determinado en la escala limnimétrica. Igualmente, se realizará y anotará la acumulación de los volúmenes anuales (año natural) captados o retornados.

– Para caudales iguales o mayores de 100 l/s. y menores de 300 l/s., el titular anotará en el libro de control la estimación del volumen semanal captado o retornado, obtenido bien por lectura del contador o bien por estimación del nivel medio semanal determinado en la escala limnimétrica. En el primer trimestre de cada año natural, el titular remitirá al Organismo de Cuenca información de los volúmenes captados o, en su caso, retornados cada semana, así como una acumulación referida al año natural anterior.

– Para caudales iguales o mayores de 300 l/s., el titular anotará en el libro de control el volumen diario captado o retornado y generará un archivo automático de la información contenida en el anexo, especificando el consumo realizado o, en su caso, el retornado, extendido a detalle horario. En el primer trimestre de cada año natural, el titular remitirá al Organismo de Cuenca información de los volúmenes captados o, en su caso, retornados a escala horaria, así como una acumulación referida al año natural anterior. Esta información podrá ser facilitada bien por medio escrito o bien, previa autorización del Organismo de Cuenca, mediante archivos informáticos compatibles con los usados en este último.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Ref.: 2010-OC-98.

Don Vicente Martínez Quintanilla, ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias. –

Solicitante: Don Vicente Martínez Quintanilla.

Objeto: Corta de arbolado en 0,1 has. situadas en dominio público hidráulico, con carácter de explotación maderera.

Cauce: Arroyo Gutia.

Paraje: Palacios. Polígono 5, parcela 563.

Municipio: Pradoluengo (Burgos).

Se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con la petición inicial en virtud del art. 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por R.D. 606/2003, de 23 de mayo.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 2 de junio de 2010. – El Comisario adjunto, P.A., el Jefe de Area, Antonio Coch Flotats.

201005520/5937. – 40,00

Ref.: 2010-S-122.

La Junta Vecinal de Valdenoceda, ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias. –

Solicitante: Junta Vecinal de Valdenoceda.

Objeto: Autorización de obras de sustitución de colector de aguas fecales en término municipal de Valdenoceda.

Cauce: Río Ebro.

Paraje: Cascajera.

Municipio: Valdenoceda-Merindad de Valdivielso (Burgos).

Autorización de las obras correspondientes al proyecto de sustitución del colector de aguas fecales en Valdenoceda de Valdivielso.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 15 de junio de 2010. – El Comisario adjunto, P.A., el Jefe de Area, Antonio Coch Flotats.

201005875/5921. – 38,00

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 18 de junio de 2010, se otorga a Comunidad de Regantes Campo Santa Ana, la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas a derivar del arroyo Pucheruela en Castresana - Valle de Losa (Burgos), Oteo - Medina de Pomar (Burgos), con un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo de 54 l/s. y con destino a riegos de 138,8037 has. y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a 18 de junio de 2010. – El Comisario adjunto, P.A., el Jefe de Area, Antonio Coch Flotats.

201006171/6089. – 34,00

Ayuntamiento de Estépar

En este Ayuntamiento se tramita expediente para concesión de licencia ambiental del Parque Eólico Valdelugo «emplazado en distintas fincas de los términos de las localidades de Villagutiérrez y Hormaza», pertenecientes a este municipio de Estépar.

Al no haber podido realizar las siguientes notificaciones personales y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público la siguiente relación de propietarios colindantes al efecto de tener por efectuada la preceptiva notificación prevista en el apartado del artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

<i>Propietarios</i>	<i>Parcelas</i>
Severiano Santamaría Gallego	Polígono 508, parcelas 5.253 y 5.254
Faustina González Porres	Polígono 508, parcelas 5.148 y 15.153
Virginia Díez Palacios	Polígono 508, parcelas 5.218 y 5.256
Desconocido	Polígono 501, parcela 5.028

En Estépar, a 18 de junio de 2010. – El Alcalde, Isidro Rodríguez Llorente.

201005822/5944. – 40,00

Ayuntamiento de Olmedillo de Roa

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2010

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento para el ejercicio de 2010, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública y comprensivo aquel del presupuesto general de este Ayuntamiento, bases de ejecución y plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el art. 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo y el art. 20.1 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe consolidado</i>
<i>A) Operaciones corrientes:</i>		
1.	Gastos de personal	71.400,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios . .	108.900,00
3.	Gastos financieros	1.800,00
4.	Transferencias corrientes	7.000,00
<i>B) Operaciones de capital:</i>		
6.	Inversiones reales	143.300,00
9.	Pasivos financieros	8.000,00
Total presupuesto		340.400,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe consolidado</i>
<i>A) Operaciones corrientes:</i>		
1.	Impuestos directos	59.000,00
2.	Impuestos indirectos	12.900,00
3.	Tasas y otros ingresos	63.000,00
4.	Transferencias corrientes	41.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	36.000,00
<i>B) Operaciones de capital:</i>		
7.	Transferencias de capital	128.500,00
Total presupuesto		340.400,00

Plantilla de personal. –

Funcionario de carrera: Secretaría-Intervención, 1 plaza.

Personal laboral: 1 plaza.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los arts. 170 y 171 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Olmedillo de Roa, a 8 de julio de 2010. – El Alcalde, José Manuel Ozores Rodrigo.

201006087/6005. – 44,00

Ayuntamiento de Rubena

Por don Rodrigo Huidobro Hidalgo, en representación de Beroil, S.L., se solicita licencia ambiental para instalación de energía solar fotovoltaica sobre tejado nave industrial, según proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Industrial don Santiago Ausín Blanco.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 27.1 de la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete el expediente a información pública por término de veinte días, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones u observaciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado en horario de oficina, durante el plazo indicado.

Rubena, a 5 de julio de 2010. – El Alcalde, Ismael Ruiz Martínez.

201006006/6006. – 34,00

Ayuntamiento de Arcos de la Llana

Cuenta general de 2009

Informada por la Comisión Especial de Cuentas, la cuenta general de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 2009, de conformidad con lo establecido en el art. 212.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la regla 102.2 de la Instrucción de Contabilidad aprobada por Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, se expone, junto con el informe de la citada comisión, al público por plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la aparición de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Arcos de la Llana, a 25 de junio de 2010. – El Alcalde, Jesús María Sendino Pedrosa.

201006066/6013. – 34,00

Ayuntamiento de Santa María del Campo

Debido a la prevista ausencia del término municipal del señor Alcalde, por Decreto la Alcaldía de fecha 6 de julio de 2010 y en virtud de lo establecido en los arts. 44 y 47 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se delega en el Teniente de Alcalde don Cesáreo Gómez Gómez el ejercicio de las funciones propias de la Alcaldía entre los días 19 y 31 de julio de 2010, ambos inclusive. La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su fecha.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santa María del Campo, a 6 de julio de 2010. – El Alcalde, Angel Pascual Ladrón.

201006059/6012. – 34,00

Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento para 2010, y comprensivo aquel del presupuesto general de este Ayuntamiento, bases de ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el art. 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, y el art. 20 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS		
Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones no financieras:		
A.1. Operaciones corrientes:		
1.	Gastos de personal	121.099,58
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios . .	156.646,58
3.	Gastos financieros	4.592,61
4.	Transferencias corrientes	47.092,81
A.2. Operaciones de capital:		
6.	Inversiones reales	413.927,02
B) Operaciones financieras:		
9.	Pasivos financieros	36.530,93
Total		779.889,53

ESTADO DE INGRESOS		
Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones no financieras:		
A.1. Operaciones corrientes:		
1.	Impuestos directos	202.700,00
2.	Impuestos indirectos	5.650,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos . .	224.210,00
4.	Transferencias corrientes	113.739,53
5.	Ingresos patrimoniales	45.200,00
A.2. Operaciones de capital:		
7.	Transferencias de capital	188.390,00
Total		779.889,53

Plantilla:
 – Funcionario de carrera: Secretaría-Intervención. Una plaza A1, nivel 26.
 – Personal laboral (indefinido):
 Alguacil-Operario servicios múltiples. Una plaza.
 Técnico Superior en Educación Infantil. Dos plazas.
 En Modúbar de la Emparedada, a 6 de julio de 2010. – El Alcalde, Sebastián Sardiña Gallo.
 201006044/6008. – 36,00

Ayuntamiento de Barbadillo de Herreros

Por el presente se hace público que el Ayuntamiento en Pleno Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de junio de 2010, acordó aprobar el proyecto técnico de la obra de «Rehabilitación de dependencias municipales y eliminación de barreras arquitectónicas», redactado por el Estudio de Arquitectura y Urbanismo Saiz González y Rica Arquitectos, S.L., con un presupuesto general de ejecución por contrata de ciento cuarenta mil doce euros con noventa y cuatro céntimos (140.012,94 euros).

El mismo queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Bole-

tín Oficial» de la provincia, a efectos de presentación de reclamaciones y alegaciones por los interesados, quedando definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo, en caso de no presentarse ninguna durante el plazo de exposición.

En Barbadillo de Herreros, a 7 de julio de 2010. – El Alcalde, Angel Orodea Martín.

201006046/6009. – 34,00

Ayuntamiento de Villariezo

El Pleno de este Ayuntamiento de fecha 25 de junio de 2010, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la «Modificación de la ordenanza reguladora de la producción y gestión de residuos de construcción y demolición del término municipal de Villariezo».

El expediente se encuentra de manifiesto al público, para que en el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se presenten las reclamaciones o alegaciones que se consideren oportunas.

Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Lugar de presentación de reclamaciones: Secretaría General del Ayuntamiento.

De no presentarse reclamaciones, el acuerdo se elevará a definitivo, sin necesidad de nueva resolución.

Villariezo, a 1 de julio de 2010. – El Alcalde, Juan José Hortigüela Valdivielso.

201006042/6007. – 34,00

SUBASTAS Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Villariezo

El Ayuntamiento de Villariezo, en sesión celebrada el día 25 de junio de 2010 acordó la adjudicación provisional del siguiente contrato:

1. – *Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Ayuntamiento de Villariezo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

2. – *Objeto del contrato:*

a) Tipo: Obras.

b) Descripción: Acceso al Polígono Industrial «El Clavillo», en Villariezo.

3. – *Tramitación y procedimiento:*

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. – *Presupuesto base de licitación:*

– Importe neto: 77.586,20 euros.

– IVA (16%): 12.413,79 euros.

– Importe total: 89.999,99 euros.

5. – *Adjudicación:*

a) Fecha: 25 de junio de 2010.

b) Contratista: RFS Obras Hidráulicas, S.L.

c) Importe de adjudicación:

– Importe neto: 77.586,20 euros.

– IVA (16%): 12.413,79 euros.

– Importe total: 89.999,99 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 135.4 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

En Villariezo, a 2 de julio de 2010. – El Alcalde, Juan José Hortigüela Valdivielso.

201006040/5962. – 34,00

ANUNCIOS PARTICULARES

SODEBUR

(Sociedad para el Desarrollo de la Provincia de Burgos)

Convocatoria pública de la Sociedad para el Desarrollo de la Provincia de Burgos (SODEBUR), para la concesión de subvenciones a Mancomunidades de la Provincia de Burgos para el "Fomento de actividades de desarrollo local" en el ejercicio de 2010.

El Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad para el Desarrollo de la Provincia de Burgos (SODEBUR), por Resolución núm. 02 de fecha 20 de abril de 2010, aprobó la Convocatoria anteriormente mencionada, de acuerdo con las siguientes

BASES

Primera. – *Definición del objeto y finalidad de la subvención.*

1.1. Constituye el objeto de la presente Convocatoria de subvenciones el fomento de actividades de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública que realicen las Mancomunidades de la provincia de Burgos, en su ámbito territorial y competencial.

1.2. No serán objeto de subvención las actividades con fines lucrativos, viajes de recreo y cualquier otra actividad lúdica que no redunde en beneficio real del desarrollo local de la propia Mancomunidad.

Las presentes subvenciones se efectúan en régimen de concurrencia competitiva.

Segunda. – *Beneficiarios.*

Podrán acceder a la presente Convocatoria de subvenciones las Mancomunidades de la provincia de Burgos constituidas antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Los beneficiarios se verán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por la Sociedad para el Desarrollo de la Provincia de Burgos (SODEBUR).

2.1. En ningún caso se concederá subvención alguna hasta tanto no se hayan justificado correctamente las subvenciones concedidas anteriormente por la Excm. Diputación Provincial de Burgos.

Tercera. – *Presupuesto.*

El presupuesto destinado a esta Convocatoria es de 250.000 euros con cargo al núm. de cuenta 629 del presupuesto de la Sociedad de Desarrollo para la Provincia de Burgos (SODEBUR).

Estas subvenciones son compatibles con otras ayudas concedidas a la Mancomunidad beneficiaria con la misma finalidad otorgadas por cualesquiera Administraciones Públicas o Entidades de naturaleza pública o privada.

El importe total de las subvenciones concedidas para la misma finalidad no podrá superar en ningún caso el 75% del coste de la actividad realizada.

Cuarta. – *Solicitudes y documentación.*

Las Mancomunidades que deseen tomar parte en esta Convocatoria deberán formular sus solicitudes y documentación, en los modelos normalizados que se adjuntan como anexos a esta Convocatoria, dirigidas al Sr. Presidente de la Sociedad para el Desarrollo de la Provincia de Burgos (SODEBUR) y se presentarán en el Registro General de la Excm. Diputación Provincial, o en cualquiera de las formas establecidas en el art. 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A dicha solicitud se acompañará la siguiente documentación básica:

– Instancia firmada por el Presidente de la Mancomunidad como representante legal de la misma, Anexo I, en la que deberán constar fechas del acuerdo adoptado por la Mancomunidad de comprometerse a:

a) Aceptar la subvención que, en su caso, podría otorgarse, y de no ser posible, de renunciar a ella en el plazo de quince días naturales.

b) Destinar la subvención que se otorgue a la ejecución del objetivo, proyecto o actividad solicitada.

– Declaración responsable, comprensiva de los extremos recogidos en el Anexo II, y cuya acreditación documental deberá realizarse en el momento de la justificación de la subvención.

Quinta. – *Plazo de presentación de solicitudes.*

Las solicitudes se presentarán en el plazo de sesenta días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si este plazo finalizase en día inhábil, se trasladará al siguiente día hábil. Las solicitudes presentadas fuera de plazo no se admitirán a trámite, procediéndose a su archivo.

Sexta. – *Subsanación de defectos de la solicitud.*

Si la solicitud no reuniese los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo máximo improrrogable de diez días naturales, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con los efectos que prevé el art. 91.2 de dicha ordenación legal.

Séptima. – *Actividades subvencionables.*

a) Proyectos europeos:

– Estudios e informes.

– Encuentros y conferencias.

– Cualquier otra actividad de promoción que se incluya en dicho proyecto: Publicaciones, audiovisuales o diseños de página web.

– Pequeñas infraestructuras incluidas en el proyecto.

b) Promoción turística, trípticos, señalizaciones informativas y monumentales, stands o exposiciones, publicaciones.

c) Seminarios, conferencias sobre temas de interés común a los diferentes municipios que forman parte de la Mancomunidad.

d) Cualquier otro proyecto de tipo artístico y cultural que redunde en beneficio de la propia Mancomunidad.

No serán subvencionadas: Grandes infraestructuras, contratación de personal o compra de contenedores, ya que pueden ser objeto de otro tipo de subvención específica para ello.

Se valorará preferentemente que los objetivos de los Estatutos de las Mancomunidades solicitantes estén encaminados a la consecución de proyectos de desarrollo local propiamente dichos.

Octava. – *Criterios objetivos que regirán el otorgamiento de subvenciones y en su caso ponderación de los mismos:*

Para el otorgamiento de las subvenciones convocadas, se fijan los siguientes criterios objetivos, por orden decreciente de importancia, por la ponderación que se les atribuye, sobre un porcentaje de 10 puntos.

8.1. Número de municipios integrantes de la Mancomunidad: Hasta un máximo de 4 puntos.

– De 2 a 4 municipios: 2 puntos.

– De 5 a 7 municipios: 3 puntos.

– De 8 municipios en adelante: 4 puntos.

8.2. Experiencia en proyectos que inciden en la trayectoria del desarrollo local de la Mancomunidad: Hasta un máximo de 3 puntos.

8.2.1. Por participación en proyectos realizados de ámbito europeo:

- Hasta 2 proyectos: 0,25 puntos.
- De 3 a 5 proyectos: 0,50 puntos.
- De 6 o más proyectos: 1,00 punto.

8.2.2. Por participación en proyectos realizados de ámbito nacional:

- Hasta 2 proyectos: 0,25 puntos.
- De 3 a 5 proyectos: 0,50 puntos.
- De 6 o más proyectos: 1,00 punto.

8.2.3. Por proyectos realizados de ámbito mancomunado:

- Hasta 2 proyectos: 0,25 puntos.
- De 2 a 4 proyectos: 0,50 puntos.
- De más de 4 proyectos: 1,00 punto.

8.3. Valoración de las actividades realizadas anteriormente, y seguimiento de las mismas: Hasta un máximo de 2 puntos.

– Con incidencia en todos los municipios de la Mancomunidad: 2 puntos.

– Con incidencia en algún municipio de la Mancomunidad: 1 punto.

8.4. Número de niños y jóvenes hasta 30 años que pertenecen a la Mancomunidad: Hasta un máximo de 1 punto.

- De 1 a 50: 0,50 puntos.
- De 51 a 75: 0,75 puntos.
- De 76 en adelante: 1,00 punto.

En todo caso se establece que los criterios prefijados y su ponderación gozan del principio de presunción de legitimidad «iuris tantum», es decir, que se tienen como válidos salvo prueba en contrario.

Serán beneficiarias las Mancomunidades que alcancen la mayor puntuación de conformidad con los criterios de valoración anteriormente especificados y hasta la completa aplicación del crédito destinado a la presente Convocatoria.

Novena. – *Plazo y órgano de resolución.*

Una vez valoradas las solicitudes por los Servicios Técnicos de SODEBUR, el Consejo de Administración de la Sociedad para el Desarrollo de la Provincia de Burgos (SODEBUR), resolverá la Convocatoria de subvenciones, en el plazo de tres meses, contados a partir de la conclusión del plazo establecido para su presentación, salvo que se acredite la imposibilidad por acumulación de tareas, en cuyo caso se dictará la resolución procedente acordando la ampliación de aquel.

Las subvenciones concedidas deberán publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia con expresión de la Convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. Así como en el tablón de anuncios de SODEBUR y de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, para asegurar la publicidad y conocimiento de los beneficiarios.

El silencio de la Administración tendrá carácter desestimatorio.

Las solicitudes que no obtuvieron la condición de beneficiarias a la vista de las puntuaciones obtenidas, se entenderán desestimadas, sin perjuicio de que los interesados puedan formular nuevas solicitudes en posteriores convocatorias que se anuncien, en cuyo caso quedarán sujetas a un nuevo proceso selectivo.

Décima. – *Cuantía de la subvención:*

El importe de la subvención no superará en ningún caso el 75% del coste realmente soportado, y por un importe máximo de 50.000 euros.

Estas subvenciones son compatibles con otras ayudas concedidas a la Mancomunidad con la misma finalidad otorgadas por cualesquiera Administraciones Públicas o Entidades de naturaleza pública o privada, si bien, en ningún caso, el importe total de las subvenciones recibidas será superior al 75% del coste de la actividad realizada por la Mancomunidad.

No se concederá subvención alguna hasta tanto no se hayan justificado correctamente las subvenciones anteriormente concedidas por la Excm. Diputación Provincial de Burgos.

La cuantía asignada en la presente Convocatoria específica no será susceptible de incremento y revisión y en ningún caso será precedente para la concesión de futuras subvenciones.

En ningún caso podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la presente Convocatoria.

La Mancomunidad beneficiaria viene obligada a aportar de sus propios recursos, en todo caso, el 25% del coste de la actividad realizada subvencionada.

Undécima. – *Plazo y forma de justificación de la subvención.*

El pago de la subvención se realizará, previa justificación por el beneficiario del gasto total realizado para la ejecución de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en esta Convocatoria, mediante la presentación de la siguiente documentación:

11.1. Los beneficiarios deben justificar, al menos, el 25% más del importe de la subvención concedida, aportando la documentación exigida en esta Convocatoria:

a) Memoria resumen de actuación justificativa del cumplimiento de las actuaciones impuestas en la concesión, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, según modelo que se acompaña en el Anexo III, Modelo de Cuenta Justificativa, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, procedencia.

c) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia.

d) Si procede, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos. No se realizarán pagos a cuenta o anticipados.

No obstante lo cual, el órgano concedente comprobará a través de las técnicas de muestreos que se acuerden, los justificantes que estime oportunos, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes del gasto seleccionados.

La mencionada documentación y la comprensiva del Anexo II deberá remitirse antes del día 30 de noviembre de 2010 al Registro General de Entrada de la Diputación Provincial de Burgos o a la Sociedad para el Desarrollo de la Provincia de Burgos. Consulado del Mar. Paseo del Espolón, número 14, 09003 Burgos.

Duodécima. – *Obligaciones de los beneficiarios, inspección, control y pérdida de la condición de beneficiario:*

12.1. Las Entidades Locales beneficiarias quedarán obligadas a facilitar cuanta información les sea requerida por la Sociedad para el Desarrollo de la Provincia de Burgos (SODEBUR) precisándose que cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de los términos de la concesión.

12.2. Solo en el caso de haberse modificado el número de cuenta o de no haber sido cumplimentado con anterioridad, Ficha de Alta a Terceros, con los datos debidamente cumplimentados, siendo el titular de la cuenta, necesariamente, la Entidad petionaria.

12.3. La Sociedad para el Desarrollo de la Provincia de Burgos se reserva el derecho de inspección, control y seguimiento del material subvencionado, así como la petición de todo género de justificantes que considere necesarios.

Decimotercera. – Del reintegro de las subvenciones:

En todo caso, el beneficiario deberá proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando medien las causas legales del reintegro establecidas en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular cuando no se hubiera dispuesto total o parcialmente de la subvención concedida o las ayudas concedidas no se hubieran destinado a los fines previstos en el proyecto y actividad subvencionada.

A tal fin será observable el procedimiento establecido en el Capítulo II, del Título II, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimocuarta. – Publicidad institucional:

Los beneficiarios que reciban subvención a través de la presente Convocatoria se comprometen a incluir de forma expresa en los actos de publicaciones o de difusión de las actividades objeto de subvención, la colaboración de la Sociedad para el Desarrollo de la Provincia de Burgos (SODEBUR).

Disposiciones adicionales. –

Primera. – Será competencia de la Presidencia del Consejo de Administración de la Sociedad para el Desarrollo de la Provincia de Burgos, previos los informes jurídicos y/o técnicos que estime procedentes, la interpretación de la normativa a que se contrae la presente Convocatoria, así como resolver las dudas que plantee su aplicación.

Segunda. – La presentación de solicitudes por las Mancomunidades implica la aceptación de la totalidad de las bases de la presente Convocatoria. La documentación aportada quedará en posesión de la unidad técnica de la Sociedad para el Desarrollo de la Provincia de Burgos.

Tercera. – La cuantía de la subvención asignada en la presente Convocatoria específica no será susceptible de incremento y revisión y en ningún caso implicará precedente alguno para la percepción de otras ayudas en años sucesivos.

Cuarta. – En todo lo no previsto en esta Convocatoria será de aplicación lo señalado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y supletoriamente en la nueva Ordenanza General reguladora de la Concesión de Subvenciones de esta Diputación Provincial de Burgos, de 13 de febrero de 2006, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 68, de 6 de abril de 2006, y demás normativa local, autonómica y estatal aplicable sobre la materia.

Quinta. – Las presentes bases de Convocatoria se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y estarán expuestas en el tablón de anuncios de la Diputación Provincial de Burgos y en la página web de la Sociedad para el Desarrollo de la Provincia de Burgos: www.sodebur.es y de la Excm. Diputación Provincial de Burgos: www.diputaciondeburgos.es, para general conocimiento de los interesados.

Disposición final. –

Contra la resolución de aprobación de la presente Convocatoria cabe interponer recurso ante la Junta General de la Sociedad para el Desarrollo de la Provincia de Burgos en el plazo de un mes; asimismo, podrá ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a tenor del artículo 8.3 a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, tras la modificación introducida por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre. Ambos plazos contados a partir del día siguiente a la publicación de las presentes bases en el «Boletín Oficial» de la provincia. No obstante los interesados podrán ejecutar cualquier otro que estimen procedente.

Burgos, a 25 de junio de 2010. – El Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad para el Desarrollo de la Provincia de Burgos de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Angel Guerra García. – El Secretario de la Sociedad para el Desarrollo de la Provincia de Burgos, José Luis M.^a González de Miguel.

201006237/6157. – 585,00

* * *

**ANEXO I
SOLICITUD**

D/D.^a
 Con D.N.I. n.º
 En calidad de Presidente de la Mancomunidad de
 Con domicilio en calle
 Municipio de, provincia de C.P.
 Teléfono de contacto/móvil

Expone:

Creyendo reunir los requisitos establecidos en la Orden de Convocatoria del concurso público para la concesión de «Subvenciones a Mancomunidades de la provincia de Burgos-2010».

Y conforme al Acuerdo adoptado por la Mancomunidad a la que represento, en reunión celebrada, el día por el que se compromete a realizar en su totalidad la actividad presentada, y de solicitar a la Sociedad para el Desarrollo de la Provincia de Burgos subvención para ello.

Solicita:

Se dé por presentada esta solicitud y la documentación que se adjunta.

Declara:

Que la Entidad Local solicitante no está incurso en ninguna de las circunstancias ni prohibiciones que impidan ser beneficiarios de subvenciones de conformidad con el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y contrae los siguientes

Compromisos:

1. – Aportar certificación del acuerdo adoptado por el órgano de gobierno de la Entidad Local, acreditativo de la aceptación de la subvención, y de no ser posible, de renunciar a ella en el plazo de quince días.

2. – Destinar la subvención que se otorgue a la realización de la actividad objeto de la subvención.

En, a de de 2010.

El Solicitante,
(Sello de la Entidad)

Fdo.:

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.—

* * *

**ANEXO II
COMPROMISOS**

De aportar certificación del acuerdo adoptado por el órgano de gobierno de la Mancomunidad, a efectos de acreditar ante la Sociedad para el Desarrollo de la Provincia de Burgos:

1. – Que la Mancomunidad que solicita la ayuda no se encuentra inhabilitada para contratar con las Administraciones Públicas o para obtener subvenciones de las mismas y que el Presidente de la Entidad se encuentra facultado para actuar en nombre de la citada Entidad.

2. – Aportar la cantidad del presupuesto que no sea subvencionable, bien con fondos propios o con otras subvenciones que pudieran otorgársele para la misma finalidad, siempre que no supere el coste total de la actividad o proyecto subvencionado.

3. – Certificado suscrito por el Secretario de la Mancomunidad y con el visto bueno del Presidente de que la mencionada Mancomunidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con Hacienda y con la Seguridad Social.

4. – Fotocopia del D.N.I. del Presidente de la Mancomunidad o representante legal de la misma.

5. – Proyecto de actividades con asignación aproximada de ejecución de las mismas, previstas para el ejercicio.

6. – Que se compromete a facilitar cuanta información nos sea requerida por la Diputación Provincial de Burgos, referente a cualquier circunstancia o extremo relativo a la actividad subvencionada.

7. – Idem, ídem, ídem, a realizar el registro, en la contabilidad, del ingreso de la subvención percibida, según establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8. – Presupuesto detallado de ingresos y gastos, con indicación de medios financieros previstos.

En de de 2010.

El Solicitante,
(Sello de la Entidad)

Fdo.:

D.N.I.:

Cargo:

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.—

* * *

ANEXO III

D., Secretario de la Mancomunidad de (Burgos) de la que es Presidente D.

Certifico:

Que: (órgano competente de la Mancomunidad) adoptó con fecha, el siguiente:

Acuerdo/resolución:

Publicándose en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha, Convocatoria pública para la concesión de Ayudas a las Mancomunidades de Municipios para el Fomento del Desarrollo Local.

Encontrándose entre los fines de esta Mancomunidad estatutariamente asumidos, el fomento de las actividades mencionadas en la citada Convocatoria.

Resultando conveniente y beneficioso a los intereses de la Entidad acogerse a estas Ayudas, se acuerda/resuelve:

Primero: Solicitar de la Sociedad para el Desarrollo de la Provincia de Burgos la subvención que corresponda, en base a la Convocatoria pública anunciada, adjuntando Memoria justificativa de sus necesidades y objetivos por alcanzar.

Segundo: Comprometerse a que el importe de las ayudas concedidas al amparo de esta Convocatoria, junto con el resto de las que puedan recibirse por este mismo objeto, no supere el 75% del coste del servicio.

Tercero: Aportar recursos propios de la Mancomunidad, en todo caso el 25% del coste total de la actividad subvencionada.

Y para que conste y surta sus debidos efectos en expediente de solicitud de Ayudas a las Mancomunidades de Municipios para proyectos dirigidos al desarrollo local, se expide la presente, de orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente de la Mancomunidad en de de

V.º B.º

El Presidente

El Secretario

* * *

ANEXO IV

CUENTA JUSTIFICATIVA DE GASTOS-EJERCICIO

Denominación del beneficiario:

C.I.F./N.I.F.:

Convocatoria/Convenio:

GASTOS SUBVENCIONABLES:

Proveedor	N.º factura	Fecha de emisión	Fecha de pago	Forma de pago	Importe
.....
.....

TOTAL:

Importe de la subvención concedida por la Sociedad para el Desarrollo de la Provincia de Burgos.

D., como beneficiario/representante legal del beneficiario, CERTIFICO la veracidad de los datos que se contienen en la Memoria y en la presente Cuenta Justificativa de Gastos.

Fecha y firma (con indicación del N.I.F. del firmante).

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL Y MEDIO AMBIENTE

Por don Eduardo Moreno Escribano, se solicita del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro, licencia ambiental para taller de soldadura, sito en el Polígono Industrial de Bayas, parcela 123, pabellón 18, de esta ciudad, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre una información pública por término de veinte días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que por quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, a 24 de junio de 2010. – El Alcalde, Fernando Campo Crespo. 201005905/6174. – 68,00

Ayuntamiento de Valle de Tobalina

Corrección de errores

Advertido error en el pliego de condiciones económico-administrativas y en el anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 132, de 15 de julio de 2010, sobre la licitación para contratar por procedimiento abierto, a través de un solo criterio, las obras definidas en el proyecto de 4 naves adosadas en el Valle de Tobalina.

Se procede a efectuar la siguiente rectificación:

En la cláusula 6 del pliego de condiciones económico-administrativas.

DONDE DICE: Clasificación del contratista: Categoría e).

DEBE DECIR: Clasificación del contratista: Categoría d).

Se hace indicación de que el plazo de presentación de proposiciones permanece inalterado, es decir trece días naturales desde el siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de 15 de julio de 2010, por lo cual dicho plazo termina el 28 de julio de 2010.

Valle de Tobalina, a 19 de julio de 2010. – El Alcalde, Rafael González Mediavilla. 201006314/6198. – 68,00